

**Decreto 135/2024, de 30 de julio, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y el Seguro de las Personas Voluntarias.**

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS** (Orden cronológico):

**TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES**

Nº de orden	Denominación del documento
1	Memoria económica, de 6 de junio de 2019
2	Informe de evaluación de impacto de género, de 21 de junio de 2019.
3	Memoria sobre la repercusión en los derechos de la infancia, de 21 de junio de 2019.
4	Informe de valoración de cargas administrativas, de 21 de junio de 2019.
5	Memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación, de 27 de septiembre de 2019.
6	Informe del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, de 7 de noviembre de 2019.
7	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de 22 de noviembre de 2019.
8	Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de 27 de diciembre de 2019.
9	Informe de la Dirección General de Presupuestos, de 30 de enero de 2020.
10	Informe del Delegado de Protección de Datos, de 26 de febrero de 2021.
11	Informe de la Secretaría General Técnica, de 26 de febrero de 2021.
12	Informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, de 12 de marzo de 2021.
13	Informe del Gabinete Jurídico, de 24 de mayo de 2021.
14	Certificado del Consejo Andaluz del Voluntariado, de 3 de febrero de 2023.
15	Informe de la Dirección General de Presupuestos (2ª versión), de 30 de abril de 2024.
16	Dictamen del Consejo Consultivo, de 12 de julio de 2024.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

En Sevilla, a la fecha de la firma

Fdo.: José Repiso Torres  
Viceconsejero de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	FECHA	01/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDED9YVMEZ9TRGUSNNFETSZXC3	PÁGINA	1/1	

### **MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DE VOLUNTARIADO DE ANDALUCÍA Y EL SEGURO DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS.**

El artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece la obligación de acompañar los proyectos de reglamento que se elaboren, entre otros documentos, de una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y el seguro de las personas voluntarias, se comunica lo siguiente:

Solicitado informe a la Secretaría General Técnica de esta Consejería sobre la "Viabilidad tecnológica" del proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y el seguro de las personas voluntarias, se constata que la evaluación de la incidencia económica-financiera del mencionado proyecto, tiene como resultado un valor económico aproximado de unos 30.000 euros.

En concreto, la valoración económica estimada del impacto del nuevo decreto en el sistema de información es el siguiente

Fase 1: Se realizarán modificaciones sobre los actuales formularios y anexos asociados: Formulario de procedimiento de inscripción y anexos asociados. Ventanilla electrónica, captura de nuevos datos, Actualización de informes y listados. Actualización de subsanaciones. Nueva notificaciones. Formulario de procedimiento de baja. Formulario de procedimiento de modificación y Certificado de inscripción. Cuantía prevista: 17.594,38 euros.

Fase 2: Ampliación de fichas de las entidades: extracción de datos, gestión de los mismos, informes, listados. Actualización de eventos y modificaciones de la agenda. Cancelación en registro de oficio con trámite de audiencia. Nuevo procedimiento. Inicio, trámites, escritos, notificaciones, listados, eventos en agenda. Cuantía prevista: 10.678,04 euros.

Se estima que no se podrá iniciar el desarrollo de la implementación del citado proyecto hasta comienzos de año 2020 y que se estima una duración de 6 meses.



**CONSEJERÍA IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES  
Y CONCILIACIÓN**

Secretaría General de Políticas Sociales y Conciliación

Asimismo se hace constar que el importe de 30.000 euros estimado irá con cargo al programa presupuestario 12 P y en concreto a la partida presupuestaria: 1600010000 G/12P/60900/00 01 correspondiente a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía.

Dicha cantidad no será en ningún caso aplicable al programa presupuestario 31 H Voluntariado ya que dicho programa no contiene capítulo destinado a Inversiones reales.

En Sevilla, a 6 de junio de 2019  
LA SECRETARIA GENERAL DE POLÍTICAS SOCIALES

Y CONCILIACIÓN



Fdo. Lourdes Ballesteros García



**INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DE VOLUNTARIADO DE ANDALUCÍA Y EL SEGURO DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS.**

**1.- FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.**

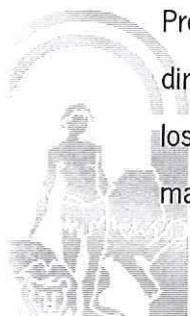
**1.1.- Denominación del proyecto.**

**Proyecto de Decreto X/2019, de X de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y el seguro de las personas voluntarias.**

**1.2.- Contexto legislativo.**

En la IV Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en Pekín en 1995 se renueva el compromiso internacional para lograr la efectividad de la igualdad por razón de sexo, invitando a los Estados Miembros a integrar la perspectiva de género en todas las políticas y programas y a analizar sus efectos y consecuencias en cuanto al logro de este objetivo. Como consecuencia, para dar cumplimiento al compromiso recogido en esta conferencia, la Comisión Europea aprueba en 1996 la Comunicación denominada "Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias" (COM (96) 67 fin) que considera necesario integrar la perspectiva de género en todas las políticas, otorgándole un carácter transversal.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía la necesidad de incluir un informe de evaluación del impacto por razón de género en la tramitación de los proyectos de disposiciones de carácter general fue reconocida en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y posteriormente en el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. En consecuencia, todas las Consejerías y órganos directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe en el que se valore el impacto en materia de género pueden causar las mismas tras su aprobación.



Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se deroga el anterior Decreto 93/2004 y se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género, la emisión del informe correspondiente al órgano directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate.

### **1.3.- Órgano directivo que promueve el proyecto, objeto del informe y órgano a quien se remite.**

En el ejercicio de sus funciones atribuidas, la Secretaría General de Políticas Sociales y Conciliación, órgano directivo promotor del proyecto de Decreto X/2019, de X de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y el seguro de las personas voluntarias, emite el presente informe que será remitido a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

Posteriormente, este órgano directivo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer el informe de evaluación del impacto de género, junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género y el texto del proyecto de Decreto resultante.

## **2.- IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.**

En relación con la pertinencia de género del proyecto de Decreto evaluado en este informe, el objeto es la regulación de la organización, funcionamiento, alcance y contenido del Registro de General de Entidades de Voluntariado de Andalucía así como de la inscripción, cancelación y acceso al mismo de aquellas entidades que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo Andaluza del Voluntariado tengan el carácter de Entidad de Voluntariado, conforme a lo establecido en el marco Constitucional Español y en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, que establece en el artículo 61.2, que "Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de voluntariado, que incluye, en todo caso, la definición de la actividad y la regulación y la promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas".

Por lo tanto, dado que afecta tanto a mujeres como a hombres, se entiende que el Anteproyecto objeto del presente informe de evaluación del impacto de género es: **PERTINENTE**.



### **3.- VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO.**

#### **3.1.- Situación y posición de mujeres y hombres en el contexto social de partida.**

La norma que nos ocupa es susceptible de incidir de forma directa en las personas, mujeres y hombres, ya que no se establece distinción alguna en razón de género, por lo que está dirigida a la ciudadanía en general.

De acuerdo con datos procedentes del propio Registro General del Voluntariado en Andalucía, en nuestra comunidad autónoma participan en entidades de voluntariado alrededor de 438.500 personas. Los datos desagregados por sexo confirman la tendencia hacia la feminización del sector, ya que 242.292 son mujeres y 196.208 son hombres. En su conjunto, las mujeres suponen el 55,3% del total de personas voluntarias.

Por áreas de intervención, mujeres y hombres mantienen prácticamente idénticos niveles de participación, siendo las áreas de social, salud, educación y cooperación internacional aquellas que concentran un mayor número de personas voluntarias. No obstante, se observan diferencias entre hombres y mujeres en su distribución en el área de la igualdad de oportunidades, donde, como decimos, hay más mujeres que hombres participando como voluntarias en este ámbito 45.980 mujeres frente a 16.804 hombres.

Igualmente, el Registro General de Entidades de Voluntariado permite analizar el volumen de personas movilizadas en iniciativas de voluntariado en función de los grupos sociales destinatarios de sus actividades. En este sentido, la población de mujeres es identificada como una de las opciones donde las entidades pueden concentrar el interés de sus actividades. En esta línea, hasta un total de 54.108 mujeres participan en estos programas junto a 18.365 hombres.

En Andalucía hay inscritas un total de 2.720 entidades de voluntariado, de las que 440 identifican el ámbito de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como una de sus áreas de actividad. Estas entidades suponen el 16,2% del total de entidades inscritas.

De igual manera, del conjunto de entidades inscritas, un total de 553 manifiestan que llevan a cabo programas de voluntariado dirigidos de manera específica hacia la mejora de las condiciones de vida



y/o promoción de la participación de las mujeres en nuestra sociedad. Este volumen de entidades representa el 20,3% del total de entidades inscritas.

En el momento de la inscripción en el Registro, las entidades identifican a una persona que ejerce el rol de representante legal de la entidad. Un primer análisis permite identificar un mayor número de hombres que de mujeres como responsables de las entidades inscritas. Este hecho parece evidenciar una paradoja en el movimiento asociativo andaluz y que tiene que ver con la presencia mayoritaria de hombres en los órganos directivos de las entidades de la sociedad civil, a pesar de la ya citada presencia mayoritaria de mujeres integrantes en estas mismas entidades.

No obstante, se ha analizado este factor de acuerdo con el tamaño del municipio donde reside la sede social de las entidades. Este análisis muestra cómo en las ciudades andaluzas, hombres y mujeres se distribuyen el 50% la representación legal de las entidades. Sin embargo, la diferencia a favor de los hombres se observa en municipios comprendidos entre 20.000 y 50.000 habitantes (una proporción 56% vs. 43%). Esta diferencia se amplía al 58% vs 42% en los municipios menores de 20.000 habitantes.

En definitiva, estos datos no vienen sino a reconocer que el voluntariado en general y las organizaciones de la sociedad civil en particular son un espacio de convivencia y diversidad democráticas, escenarios de aprendizaje basados en valores y que inspiran la igualdad entre hombres y mujeres como pilar para la convivencia y la reivindicación de la igualdad entre hombres y mujeres. No obstante, este argumento central no exime al sector de percibir idénticas dinámicas de desigualdad entre hombres y mujeres que aún permanecen en nuestra sociedad y que convierten a la promoción de la participación ciudadanía y al voluntariado en uno de los ejes fundamentales para la conquista de la igualdad entre hombres y mujeres.

### **3.2.- Grado de respuesta del proyecto a las desigualdades detectadas.**

En el proyecto de Decreto que se informa se recogen aspectos vinculados a la igualdad de participación y promoción del voluntariado entre hombres y mujeres en diferentes partes de su articulado.

El artículo 1 del proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y el seguro de las personas voluntarias, al regular el objeto del Registro establece que "El presente Decreto tiene por objeto la regulación de la organización, funcionamiento, alcance y contenido del Registro General de Entidades de Voluntariado de



Andalucía y del seguro de las personas voluntarias, así como la inscripción, cancelación y acceso al mismo, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 13, 17, 18 y 22 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado.”

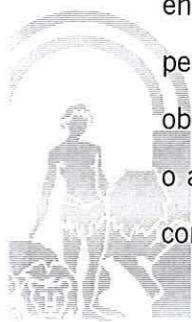
El artículo 2 del citado proyecto de Decreto dispone en relación con el ámbito subjetivo del Registro que: “Se podrán inscribir en el Registro aquellas entidades que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado tengan el carácter de Entidad de Voluntariado”.

En concordancia con lo anterior, el artículo 5 (apartado 1.a) de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado establece que *“la acción voluntaria se basará y se desarrollará con arreglo a los siguientes valores: a) Los que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, participativa, justa, plural y comprometida con la igualdad, la libertad y la solidaridad.”*

En el mismo artículo (apartado 2.j) se identifican como principios inspiradores del voluntariado *“La igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en todos los ámbitos de actuación del voluntariado”*. También en el apartado k) se establece el principio de *“La no discriminación de las personas voluntarias por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.”*

Por su parte, el artículo 9 apartado 2 de la citada ley, establece las condiciones para el ejercicio y la consideración de las personas destinatarias del voluntariado, en los siguientes términos: *“En la determinación de las personas destinatarias de la acción voluntaria, no podrá discriminarse por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual, orientación sexual, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”*.

Asimismo, el artículo 11 del mismo texto legal, bajo la rúbrica “De las personas voluntarias” dice en su apartado uno lo siguiente: “A los efectos de la presente ley se entenderá por persona voluntaria la persona física que, de una forma libre, sin contraprestación económica y de acuerdo con la capacidad de obrar que le reconoce el ordenamiento jurídico, decide dedicar parte de su tiempo al servicio de los demás o a intereses sociales y colectivos mediante la participación en una actividad de voluntariado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3”.



Igualmente, el artículo 17 de la Ley Andaluza del Voluntariado enumera los derechos de las entidades de voluntariado, concretamente, en lo referido a la selección de las personas voluntarias, estableciendo que se realizará *“sin discriminación alguna por razón de sexo, identidad sexual, orientación sexual, nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, discapacidad, edad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de acuerdo con los fines u objetivos de la entidad, la naturaleza y características del cometido a desarrollar y las normas establecidas en su estatuto de funcionamiento interno”*.

Por último, recordar que el artículo 20 apartado 1 de la citada ley, está dedicado al establecimiento de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía, entre el que cabría citar el apartado n) que hace referencia a *“Impulsar y promover la aplicación de la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo al voluntariado, así como incluirla en los planes de igualdad de las entidades de voluntariado y, en su caso, en los de prevención de acoso sexual o por razón de sexo”*.

En definitiva, el proyecto de Decreto propuesto atiende a la igualdad entre mujeres y hombres en diferentes etapas del proceso de voluntariado, que oscila desde el momento de incorporación a las entidades de voluntariado como al ejercicio mismo de la acción voluntaria, instando a las administraciones públicas a velar por el cumplimiento de los principios de igualdad que inspiran la acción voluntaria y el valor social de sus efectos sobre las personas destinatarias.

Por otra parte, se ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, respecto a la utilización de un lenguaje no sexista en la redacción del texto normativo.

### **3.3.- Valoración del impacto.**

Por todo lo anterior se concluye que el citado proyecto de Decreto tendrá un impacto de género previsiblemente:

**Positivo:** Porque en desarrollo de la Ley 4/2018 de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, incluye la igualdad como uno de los principios inspiradores de la acción voluntaria, es sensible a la no discriminación por razones de sexo en el libre ejercicio de la acción voluntaria por parte de las personas voluntarias y obliga a las entidades a respetar estos principios en sus procesos de selección de las personas voluntarias. También vela por la no discriminación de las personas destinatarias de los programas del voluntariado. Y por último, obliga a las instituciones públicas a velar por el cumplimiento de estos principios en el ejercicio de sus competencias.



#### 4.- CUESTIONES INCORPORADAS TRAS LA VALORACIÓN DEL IMPACTO.

En el texto se ha incorporado el uso de lenguaje no sexista.

En Sevilla, a 21 de junio de 2019

LA SECRETARIA GENERAL DE POLÍTICAS SOCIALES  
Y CONCILIACIÓN



Fdo. Lourdes Ballesteros García





**MEMORIA SOBRE LA REPERCUSIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DE VOLUNTARIADO DE ANDALUCÍA Y EL SEGURO DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas y donde se contiene una serie de previsiones en materia de derechos de niños y niñas y de lo dispuesto en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se considera que el proyecto de Decreto X/2019, de X de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y el seguro de las personas voluntarias, y teniendo en cuenta la materia objeto de regulación, repercute de manera directa sobre los derechos de las niñas y niños, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia.

Para la elaboración del citado proyecto de Decreto se ha tenido en cuenta lo que en relación con esta materia de recoge en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989, suscrito por España en el año 1991. Según el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados Partes, adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella.

Y para cumplimiento de la normativa que regula lo anteriormente expuesto, esta Secretaría General realiza el presente informe, con el fin de garantizar la legalidad, acierto e incidencia del citado proyecto de Decreto, de acuerdo a la Convención sobre los Derechos de los Niños y a la concreción de la misma en el resto de la normativa internacional, estatal y autonómica que son aplicables en materia de menores.

La Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado hace referencia en el artículo 11, relativo a las personas voluntarias, a que los menores de edad podrán tener la condición de personas voluntarias siempre que se respete su interés superior y su derecho a ser oídas y escuchadas, de acuerdo con lo previsto en la legislación de aplicación y se cumplan los siguientes requisitos:

a).- las personas mayores de 16 años y menores de 18 años no emancipadas deberán contar con el consentimiento de sus progenitores, tutores, guardadores o representantes legales.

b).- Las personas menores de 16 años y mayores de 12 años podrán llevar a cabo acciones de voluntariado siempre que estas no perjudiquen su desarrollo, formación y escolarización o supongan un peligro para su integridad, y cuentan con la autorización expresa de sus progenitores, tutores, guardadores o representantes legales.

Por su parte, el artículo 9 del citado texto legal, dedicado a las personas destinatarias de la acción voluntaria, establece en sus dos primeros apartados lo siguiente :

“1. A los efectos de la presente ley, tendrán la consideración de personas destinatarias de la acción voluntaria las personas físicas y los grupos o comunidades en que se integren, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, para los que el desarrollo de una actividad de voluntariado represente una mejora en su calidad de vida, ya sea a través del reconocimiento o defensa de sus derechos, la satisfacción de sus necesidades, el acceso a la cultura, la mejora de su entorno o su promoción e inclusión social.

2. En la determinación de las personas destinatarias de la acción voluntaria, no podrá discriminarse por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual, orientación sexual, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

Asimismo, el artículo 8 del proyecto de Decreto X/2019, de X de junio, dispone que se considerarán entidades de voluntariado susceptibles de inscripción las personas jurídicas que, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, cumplan entre otros los siguientes requisitos:

“Estar integradas o contar con personas voluntarias, consideradas como el valor imprescindible en su objetivo para lograr sus fines (...)”.

A la vista de lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta la materia objeto de regulación, se entiende que el futuro proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y el seguro de las personas voluntarias repercute sobre los derechos de las niñas y los niños y sobre las actuaciones públicas relativas a la atención a la infancia en lo que se refiere al reconocimiento de derechos, considerándose que no les afecta de forma negativa, al no establecer obligaciones y cargas que limiten sus derechos, sino que por el contrario, amplía la esfera de los mismos.

En Sevilla, a 21 de junio de 2019

LA SECRETARIA GENERAL DE POLÍTICAS SOCIALES  
Y CONCILIACION

Fdo. Lourdes Ballesteros García

**INFORME DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DE VOLUNTARIADO DE ANDALUCÍA Y EL SEGURO DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS.**

En el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establece que en los procedimientos de elaboración de los reglamentos deberá llevarse a cabo, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

A tal efecto, se pone de manifiesto que el citado proyecto de Decreto no impone obligaciones ni cargas a la ciudadanía ni a las empresas y operadores económicos. Por el contrario, en ella se reconocen derechos y se articulan mecanismos para facilitar la participación efectiva.

En Sevilla, a 21 de junio de 2019

LA SECRETARIA GENERAL DE POLÍTICAS SOCIALES

Y CONCILIACIÓN



Fdo. Lourdes Ballesteros García

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DE VOLUNTARIADO DE ANDALUCÍA Y EL SEGURO DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS.**

**I. ANTECEDENTES**

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. núm. 236, de 2 de octubre de 2015), que establece: *"En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios."*

**II. PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y EFICACIA**

El artículo 129.2 de la ley 39/2015, dispone que: *"En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución."*

En adecuación con los principios de necesidad y eficacia, este Decreto se justifica en la necesidad de dar cumplimiento al mandato legal previsto en el artículo 18.5 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo Andaluza del Voluntariado, que ordena el desarrollo reglamentario de la organización y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía, así como, desarrollar lo dispuesto en el artículo 13.g) y en la letra d) del artículo 17.2 de la citada ley, en virtud del cual, las entidades de voluntariado deberán asegurar a las personas voluntarias, a través de la suscripción de unas pólizas de seguro, adecuadas a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por las personas voluntarias, que les cubran los riesgos de accidentes y de enfermedad derivados directamente del programa de voluntariado en que participen, así como de responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados a terceros derivados directamente de la acción voluntaria.

Igualmente, la aprobación del presente de Decreto tiene como fin último constituir el instrumento adecuado para impulsar la participación ciudadana en general y el voluntariado en particular, respondiendo así al objetivo básico previsto el artículo 10.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Este interés general se ve especialmente reforzado en lo relativo a las entidades de voluntariado, que desarrollan la acción voluntaria a través de programas de voluntariado, realizando una labor imprescindible en la promoción y el acercamiento de los valores y principios del fenómeno del voluntariado a la población andaluza.

El presente proyecto de Decreto es por tanto el instrumento adecuado para garantizar la consecución de los fines citados.



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla  
Telf.: 955 048 000 Fax.: 955 048 346

<b>Código:</b>	Ry71i785LNWTI7IP10YuEKNkiidF6q	<b>Fecha</b>	27/09/2019
<b>Firmado Por</b>	MARIA LOURDES BALLESTEROS GARCIA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/3



**III. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD**

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, determina que: *"En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios."*

La presente propuesta normativa da cumplimiento a lo preceptuado, ya que contiene la regulación imprescindible para facilitar la inscripción de las entidades de voluntariado que cumplan con los requisitos previstos en la Ley Andaluza del Voluntariado, como condición indispensable para acceder a las ayudas y subvenciones públicas en materia de voluntariado, para celebrar convenios con las Administraciones Públicas en dicha materia, y para formar parte de los órganos de participación del voluntariado regulados en el artículo 25 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado.

**IV. PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA**

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, establece que: *"A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas..."*

En este sentido, el proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico actualmente vigente en materia de voluntariado.

Así, el presente proyecto de Decreto se dicta en desarrollo de lo preceptuado en los artículos 13, 17, 18 y 22 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado. Así mismo, su elaboración está motivada en la siguiente normativa:

El artículo 9.2 de la Constitución Española, que dispone que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

El artículo 61.2 de Estatuto de Autonomía para Andalucía, que atribuye a la Comunidad Autónoma Andaluza la competencia exclusiva en materia de voluntariado, que incluye en todo caso, la definición de la actividad y la regulación y la promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o través de instituciones públicas o privadas.

El artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de protección jurídica del menor, que establece los requisitos que deben cumplir las personas voluntarias que desarrollan actividades de voluntariado en contacto habitual con menores.

Con todo ello, se genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, tanto para nuestra administración pública como para los colectivos involucrados.



<b>Código:</b>	Ry71i785LNWTI7IP10YuEKNkiidF6q	<b>Fecha</b>	27/09/2019
<b>Firmado Por</b>	MARIA LOURDES BALLESTEROS GARCIA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/3



**PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA**

De otro lado, el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, exige que: " *En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.*"

Tal como consta en el expediente administrativo de elaboración de la presente norma, se han atendido todas las exigencias de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

Conforme al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el expediente de elaboración normativa del presente proyecto se ha sometido a consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía, con objeto de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por esta norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

Asimismo, se realizará trámite de audiencia con el objeto de recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Por último, reseñar que, en el Preámbulo de la norma, quedan reflejadas, de forma clara, tanto los objetivos como su justificación.

**VI. PRINCIPIO DE EFICIENCIA**

Finalmente, el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, alude a que: " *En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.*"

Este proyecto normativo no establece ninguna carga administrativa añadida, derivada de su aplicación, para la ciudadanía, contribuyendo a facilitar el ejercicio de los derechos de las personas voluntarias y el cumplimiento de sus deberes por parte de las entidades de voluntariado.

Por todo lo anterior, se considera que la elaboración del proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y el seguro de las personas voluntarias, cumple con los principios de buena regulación en virtud de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla, en la fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL DE POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN



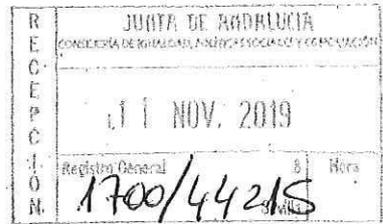
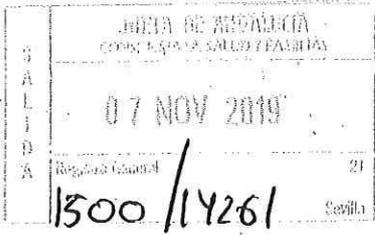
Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla  
Telf.: 955 048 000 Fax.: 955 048 346

<b>Código:</b>	Ry71i785LNWTI7IP10YuEKNkiidF6q	<b>Fecha</b>	27/09/2019	
<b>Firmado Por</b>	MARIA LOURDES BALLESTEROS GARCIA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	3/3	

SGT

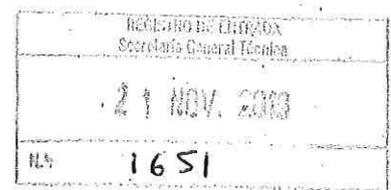
11/27/2019  
(22/11/2019)

261/19



**CONSEJERÍA DE IGUALDAD,  
POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.**  
Secretaría General Técnica  
Avenida de Hytasa, 14  
41071 Sevilla

N.º/ref.º: Informe CPCUA 28/2019  
S/ref.º: SL/FJGR/mli Exp. 261/2019

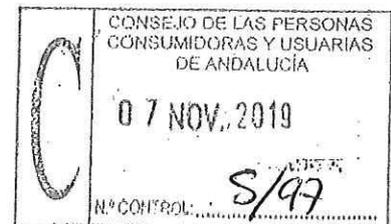


Por indicación de la Presidenta del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía, adjunto se remite el **INFORME 28/2019 AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DE VOLUNTARIADO DE ANDALUCIA Y EL SEGURO DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

Sevilla a 7 de noviembre de 2019

LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS  
CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA

Fdo. Margarita Polvillo Gómez





**INFORME CPCUA Nº28/2019**

**A LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y  
CONCILIACIÓN**

Sevilla, a 5 de noviembre de 2019

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y  
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE  
SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO  
GENERAL DE ENTIDADES DE VOLUNTARIADO DE ANDALUCÍA Y EL  
SEGURO DE PERSONAS VOLUNTARIAS**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y el seguro de personas voluntarias, y ello en base a las siguientes:

## ALEGACIONES

### **PRIMERA.- Al Preámbulo.**

Expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, a la vez que, analizadas las correspondientes alegaciones contenidas en el informe, se remita al Consejo informe de contestación o valoración de éstas, a fin de conocer su incidencia en el texto normativo definitivo, así como la evaluación y el grado de aceptación por parte de la Consejería al respecto.

### **SEGUNDA.- Consideración general.**

Este Consejo valora negativamente que no se hayan aportado junto con el texto sometido a informe los distintos anexos a los que alude la norma, lo cual imposibilita pronunciarnos sobre el contenido de éstos.

### **TERCERA.- Al artículo 3. Carácter del registro y de la inscripción.**

El apartado 1 del artículo, hace referencia al acceso al Registro por parte de la ciudadanía.

En este sentido, en primer lugar, por mejora técnica legislativa, entendemos que esta referencia no debería estar incluida en este artículo, ya que la temática se escapa del enunciado del artículo. O, en su caso, y por técnica legislativa, incluir en la denominación del artículo la referencia "Y acceso"

En todo caso, siendo una información de gran importancia para la ciudadanía, entendemos que la norma debería ofrecerla de una forma más desarrollada (ya que simplemente hace una remisión a la normativa que la regula). Además, debería formar parte del texto normativo en un artículo expresamente dedicado al acceso de la ciudadanía al registro, para de esta forma facilitar la lectura precisamente al ciudadano que se acerque a la norma, pudiendo localizar con facilidad la regulación de este aspecto.

#### **CUARTA.- Al Artículo 11. Documentación para la inscripción**

Con respecto a la memoria prevista en el epígrafe d), este Consejo ve conveniente el solicitar incluir la obligación de que anualmente se comuniquen al registro la memoria de actividades realizadas en el correspondiente ejercicio, por parte de las Entidades de Voluntariado.

#### **QUINTA.- Al artículo 13. Resolución**

En el apartado 3, con independencia del silencio administrativo positivo, se solicita hacer mención a la obligación de resolver de la Administración de forma expresa y motivada, fundamentalmente por la relevancia de los datos contenidos en dicha resolución. Dado que al resultar el silencio administrativo positivo y por ende concedida la inscripción, se carecería de los datos que precisamente pueden identificar o certificar la condición adquirida con dicha inscripción de no procederse a la resolución expresa estimatoria.

#### **SEXTA.-Al artículo 16 Actualización de los datos inscritos.**



Nos resulta desproporcional el hecho de que una falta de comunicación respecto a una modificación de los datos inscritos suponga de forma directa la cancelación de la entidad.

En este sentido, sería oportuno que se estableciera un procedimiento intermedio en el que se permitiera a entidad subsanar los datos que han sufrido la modificación sin que se proceda a la cancelación de forma directa.

Respecto al apartado 2 b), hace referencia la comunicación de "forma inmediata" la disolución o la renuncia expresa de la entidad a la inscripción en el registro. En este sentido, sería oportuno que la norma indicara un plazo concreto para adecuar su cumplimiento, ya que el concepto "inmediato" es indeterminado o en un sentido literal de imposible cumplimiento.

#### **SÉPTIMA.- Al artículo 17 Cancelación de los datos inscritos.**

Además de la necesidad de que se establezcan mecanismos de oficio para controlar periódicamente la veracidad de lo publicado en el registro, se debe establecer un procedimiento en virtud del cual un tercero pueda iniciar el procedimiento de cancelación de una entidad que no cumple con los requisitos necesarios para mantener su inscripción.

No podemos obviar que el registro es público y puede ser una referencia para los ciudadanos que lo consulten, así como distintas administraciones públicas, por lo que es necesario que se establezcan herramientas que garanticen la veracidad de lo publicado.

En cuanto al apartado 1 f) se solicita ampliar el texto en los siguientes términos:

“f) Por incumplimiento del deber de colaborar con la Administración en la actualización de los datos inscritos, *así como de comunicación de la memoria de actividades, con carácter anual.*”

#### **OCTAVA.- Al artículo 20**

Para una mejora de la técnica legislativa, sería oportuno reproducir el contenido del artículo 3 de la Ley 4/2018, de forma que el ciudadano no se vea en la obligación de manejar varios textos normativos para la comprensión de la norma

#### **NOVENA.- Al artículo 22. Modalidades de la cobertura del seguro**

Se solicita la sustitución del término “podrá” por “deberá” entendiendo que en los dos supuestos que se describen, debe suscribirse con carácter obligatorio el seguro correspondiente.

#### **DECIMA.- Al artículo 23. Garantías y capitales asegurados**

Tanto en el apartado 2 como en el 3, deberían concretarse las posibles exclusiones que la póliza podrá contemplar y no dejar este aspecto sujeto a discrecionalidad con expresiones ambiguas como “...exclusiones habituales legalmente previstas” o ejemplos concretos de las mismas. Máxime cuando dichas exclusiones suelen plantear conflictos con las entidades aseguradoras a la hora de asumir o no los siniestros que pudieran acaecer



Sobre el apartado 4, se echa en falta la remisión junto al proyecto normativo de la correspondiente memoria justificativa y económica que permitiese a este Consejo realizar una valoración adecuada del importe de las coberturas que se contemplan.

Por lo expuesto, procede y,

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN:** Que, habiendo presentado este escrito, se digné admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y el seguro de personas voluntarias, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

60.027.2019

**INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DE VOLUNTARIADO DE ANDALUCÍA Y EL SEGURO DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS.**

Se ha recibido para informe el proyecto de Decreto arriba indicado remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, identificado como versión 3 de fecha 9 de agosto de 2019.

Junto al proyecto de Decreto, compuesto por 23 artículos, una disposición transitoria, una derogatoria y dos finales, no se acompaña documentación alguna. No obstante, ha sido posible acceder a la documentación del expediente de inicio tras consulta de la sección de "Normativa en elaboración" del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

**I.- COMPETENCIA.**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 5.3.n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, alcanzando exclusivamente a los aspectos del proyecto normativo relacionados con la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, desconcentración y procedimiento, especialmente la simplificación de sus trámites y métodos de trabajo y de normalización y racionalización de la gestión administrativa, así como el desarrollo de la administración electrónica.

**II.- CONSIDERACIONES GENERALES.**

A la vista del borrador, se plantean las siguientes consideraciones de carácter general:

**Primera.- Sobre los procedimientos de inscripción, modificación, actualización y cancelación registral.**

El proyecto que se informa viene a sustituir al vigente Decreto 3/2007, de 9 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y el seguro de las personas voluntarias (en adelante, Decreto 3/2007), que resultará expresamente derogado por la disposición derogatoria única.

El capítulo III del proyecto regula los procedimientos de inscripción, modificación, actualización y cancelación registral sin que se establezca un desarrollo posterior de estos preceptos. En cualquier caso, y aunque no se haya precisado el régimen jurídico de estos procedimientos, les resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), a la que se realizan algunas remisiones normativas.



<b>Código:</b>	43Cve677XJA9BMD6dRQ4J1bVG+uPQr	<b>Fecha</b>	22/11/2019
<b>Firmado Por</b>	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/6



No obstante, la disposición final séptima de la Ley 39/2015 demora hasta el 2 de octubre de 2020 los efectos de las previsiones relativas a diversos aspectos de la administración electrónica (registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico), manteniéndose en vigor mientras tanto la normativa anterior en la materia, según dispone el párrafo segundo del apartado 2 de la disposición derogatoria única de la Ley 39/2015.

Consultada la Asesoría Jurídica, ésta emitió informe el 7 de febrero de 2017 (informe HPP100555/16) en el que considera, entre otras cuestiones, que la Administración de la Junta de Andalucía podría prever que la efectividad de las previsiones mencionadas en el párrafo anterior se realicen de forma gradual, siempre que se recoja expresamente en una norma jurídica.

En este sentido, se encuentra en muy avanzado de tramitación (en el momento de emitir este informe, pendiente del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía) el proyecto de Decreto de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que desarrolla la Ley 39/2015 y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por todo lo anteriormente expuesto, dado que el proyecto que se tramita regula un procedimiento que tiene vocación de permanencia en el tiempo, debería recogerse en una disposición transitoria el régimen jurídico que resulta aplicable hasta que no se produzca la plena efectividad de la Ley 39/2015.

Asimismo, de producirse la aprobación y entrada en vigor del Decreto de administración electrónica, ahora en trámite, antes de la aprobación del proyecto que nos ocupa, deberá revisarse el articulado en aquellos aspectos que afectan a su contenido (registro electrónico, punto de acceso general electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, identificación y firma electrónicas, y notificaciones electrónicas, entre otras).

### **Segunda.- Sobre la valoración de cargas administrativas.**

Tanto en el informe de valoración de cargas administrativas, suscrito por la Secretaria General de Políticas Sociales y Conciliación el 21 de junio de 2019, como en el de cumplimiento de los principios de buena regulación, suscrito por el mismo órgano directivo el 27 de septiembre de 2019, se manifiesta que "Este proyecto normativo no establece ninguna carga administrativa añadida, derivada de su aplicación, para la ciudadanía, contribuyendo a facilitar el ejercicio de los derechos de las personas voluntarias y el cumplimiento de sus deberes por parte de las entidades de voluntariado".

Sin embargo, el proyecto contempla una serie de obligaciones para las personas interesadas como la exigencia de aportar, junto con la solicitud, diversos documentos, así como mantener actualizados una serie de datos o documentación que suponen una carga para la ciudadanía, en este caso entidades, y que deberían ser objeto de valoración, incluso cuando estén amparadas por una norma de rango superior.

La Administración de la Junta de Andalucía dispone de una guía de orientación para facilitar el análisis, diagnóstico y mejora de los procedimientos administrativos a través del Manual de Simplificación Administrativa y Agilización de Trámites de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Orden de 22 de febrero de 2010. Este Manual, cuya consulta se aconseja, cuenta con un anexo de definiciones entre las que se encuentra la de "cargas administrativas" vinculada a la de "costes administrativos". Se entiende por costes administrativos los costes habidos por las empresas, el sector asociativo, los poderes públicos y la ciudadanía para cumplir las obligaciones legales de facilitar información sobre sus actividades o su producción, ya sea a las autoridades públicas o a entidades privadas.

Asimismo, si se consulta la información del área temática de Gobernanza Pública de la Administración General del Estado, se considera una carga administrativa, por ejemplo, una solicitud,

<b>Código:</b>	43Cve677XJA9BMD6dRQ4J1bVG+uPQr	<b>Fecha:</b>	22/11/2019
<b>Firmado Por:</b>	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página:</b>	2/6



una obligación de comunicar datos, de conservar documentos o de formalizarlos; en definitiva, es toda actividad de naturaleza administrativa que debe llevar a cabo una empresa o un ciudadano para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. Para reducir estas cargas, se proponen técnicas que consisten por ejemplo en la eliminación de obligaciones innecesarias, en no requerir documentos o datos que obren en poder de las Administraciones, en reducir la frecuencia de petición de datos, en reducir los plazos de tramitación de los procedimientos o en posibilitar la presentación electrónica de solicitudes, comunicaciones y demás documentos.

En el caso que nos ocupa, no se ha realizado una correcta valoración de las cargas administrativas que introduce el proyecto.

En concreto, no ha quedado valorada ni justificada suficientemente la exigencia de aportación de determinados documentos, el requerimiento de documentación que posiblemente obre ya en el propio órgano directivo o en otro órgano de la misma o distinta Administración. Tampoco se contempla el cumplimiento de estas obligaciones por medios electrónicos.

### III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES.

Se plantean las siguientes consideraciones de carácter particular al articulado del proyecto.

#### **Artículo 3. *Carácter del Registro y de la inscripción.***

##### **Apartado 4.**

Este apartado establece la obligación de inscribirse en el Registro como requisito previo de las entidades de voluntariado que deseen formar parte de los órganos colegiados de participación del voluntariado regulados en el artículo 25 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado (en adelante, Ley 4/2018).

Esta obligación, que ya existe en el vigente Decreto 3/2007, sin embargo no se encuentra contemplada en la Ley 4/2018, por lo que debería ser objeto de mayor fundamento, pues restringe la capacidad de participación de entidades de voluntariado legalmente constituidas que no se encuentren inscritas en un Registro de carácter voluntario y no constitutivo.

#### **Artículo 4. *Funciones del Registro.***

Se recomienda realizar remisión expresa al artículo 18.2 de la Ley 4/2018 en el que se atribuyen las funciones aludidas en el párrafo introductorio de este artículo.

#### **Artículo 5. *Adscripción, sede y gestión.***

##### **Apartado 2.**

Deberá añadirse que el órgano de adscripción dotará al Registro de los medios humanos y materiales necesarios para su funcionamiento.

#### **Artículo 8. *Datos inscribibles.***

##### **Apartado 1.**

Se observa que, con respecto a los datos inscribibles recogidos en el artículo 5 del Decreto 3/2007, por un lado se añaden el número y la fecha de inscripción en el Registro, datos que sólo puede incorporar la Administración y, por otro, se reduce el resto de datos inscribibles, pues en el proyecto no



<b>Código:</b>	43Cve677XJA9BMD6dRQ4J1bVG+uPQr	<b>Fecha</b>	22/11/2019
<b>Firmado Por</b>	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	3/6



están incluidos el número de personas que componen la entidad (artículo 5 a) del Decreto 3/2007), fines que persiguen y actividades que desarrollan (artículo 5.b), ni la identificación, objeto y periodo de vigencia de la póliza del seguro (artículo 5.h).

Esto resulta relevante puesto en relación con la documentación requerida para la inscripción y con la valoración de cargas administrativas, pues la exigencia de documentación debería ser coherente con los datos objeto de inscripción, quedando sin amparo o justificación la exigencia de documentos que no guarden relación con el ámbito objetivo del Registro.

#### **Apartado 2.**

Deberá aclararse qué se entiende por "datos de relevancia para el Registro". En cualquier caso, sería aconsejable realizar un mayor esfuerzo por concretar esos datos, indicando que se trata de información adicional y voluntaria.

### **Artículo 10. Solicitudes.**

#### **Apartado 2.**

Teniendo en cuenta que las personas interesadas en este procedimiento son personas jurídicas que, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, sin perjuicio de la situación transitoria reflejada en la consideración general primera de este informe, habrá de indicarse la dirección electrónica a la que podrá acudir para obtener el modelo normalizado en soporte electrónico para su cumplimentación.

En cualquier caso, en la actualidad existe un formulario electrónico del procedimiento de inscripción, modificación y cancelación en el Registro regulado en el Decreto 3/2007, cuyo contenido deberá revisarse para su adaptación tanto a la nueva regulación del Registro que plantea el proyecto como a los últimos criterios en materia de formularios de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### **Apartado 3.**

Por motivos de seguridad jurídica, deberán precisarse los artículos de la Ley 39/2015 a los que se está realizando la remisión.

### **Artículo 11. Documentación para la inscripción.**

El artículo establece una relación de datos y documentos cuya aportación se exige junto con la solicitud.

En primer lugar, se recuerda que el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 otorga el derecho a las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, como es el caso de un buen número de documentos relacionados en este artículo. Asimismo, el artículo 28.3 de la misma Ley establece que las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A modo de ejemplo, los datos y documentos relativos a estatutos, actas fundacionales, código de identificación fiscal o composición de órganos de gobierno podrían consultarse en el Registro de Asociaciones de Andalucía o en el Registro de Fundaciones de Andalucía, gestionados por la propia Administración de la Junta de Andalucía.

En segundo lugar, y analizando esta relación con la contenida en el artículo 10 del Decreto 3/2007, se observa que, a pesar de que los datos inscribibles se han reducido, el número y entidad de los documentos exigidos junto con la solicitud de inscripción se han incrementado con respecto al Decreto vigente, resultando novedosos los recogidos en los apartados a), b), f), h), i) y j), sin que hayan quedado justificados los motivos de este aumento de documentos y datos exigidos.

<b>Código:</b>	43CVe677XJA9BMD6dRQ4J1bVG+uPQr	<b>Fecha</b>	22/11/2019
<b>Firmado Por</b>	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	4/6



En tercer lugar, y teniendo en cuenta que el artículo 16 del proyecto obliga a las entidades a comunicar los cambios de los datos inscritos en el Registro, se exigen documentos cuya vigencia es limitada y que supondría una actualización periódica de datos, constituyendo una carga administrativa considerable, como es el caso de la aportación de los recibos o justificantes de pago de las pólizas de seguro, información que no figura siquiera como dato inscribible en el artículo 8 del proyecto.

En cuanto a la declaración responsable contenida en el artículo 11.j), entendemos que la fórmula propuesta no es la adecuada y que debería sustituirse incorporando un apartado más en la certificación de la secretaría de la entidad en la que quedara constancia de que se ha exigido a las personas voluntarias la declaración responsable prevista en el artículo 11.4 de la Ley 4/2018, así como la certificación negativa a la que se alude en el artículo 11.5 de la misma Ley, en el supuesto de las personas voluntarias que tengan contacto con menores.

### **Artículo 13. Resolución.**

#### **Apartado 2.**

En este apartado se establece que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución de inscripción será de tres meses contados a partir del día en el que la solicitud tuvo entrada en el registro del órgano directivo.

Se recuerda, en coherencia con lo manifestado en la consideración general primera, que el artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015 establece que los plazos de los procedimientos iniciados a solicitud de interesado se computan desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación. En este caso, la entrada de la solicitud en el registro electrónico iniciará el cómputo del plazo para resolver y notificar.

### **Artículo 15. Modificación de los datos inscritos.**

#### **Apartado 1.**

Por motivos de seguridad jurídica, deberá mejorarse la redacción de este apartado separando con mayor claridad el procedimiento de modificación iniciado de oficio y el iniciado a instancia de parte.

Asimismo, habrá de indicarse el plazo para resolver y notificar este procedimiento, así como los efectos de la falta de resolución en plazo.

#### **Apartado 3.**

Sorprende que entre los datos no modificables tras la inscripción se encuentre el contenido en el artículo 8.1.e), es decir, "La fecha de aprobación de las normas internas de organización y funcionamiento". Se plantea la duda de cómo se procedería en el caso de modificación de estas normas por acuerdo del órgano de gobierno de la entidad.

### **Artículo 16. Actualización de datos inscritos.**

#### **Apartado 2.c).**

El contenido de este apartado es novedoso con respecto al artículo paralelo del vigente Decreto 3/2007, e impone la obligación de comunicar cada dos años, desde la inscripción o desde la última modificación, la continuidad en la realización de los programas de voluntariado, suponiendo una carga administrativa que no ha quedado suficientemente justificada.



<b>Código:</b>	43Cve677XJA9BMD6dRQ4J1bVG+uPQr	<b>Fecha</b>	22/11/2019
<b>Firmado Por</b>	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	5/6



**Artículo 17. Cancelación de los datos inscritos.**

**Apartado 3.**

En relación con el cómputo del plazo para dictar y notificar la resolución, nos remitimos a lo manifestado para el artículo 13.2.

**Artículo 18. Publicidad y certificación.**

**Apartado 1.**

Dado el carácter público del Registro, deberá aclararse si todos los datos inscribibles recogidos en el artículo 8 son objeto de publicidad y, por tanto, accesibles para su consulta por la ciudadanía. En caso contrario, habría que detallar los datos que serán públicos. Asimismo, deberá sustituirse la referencia a la web de la Consejería por el Portal de la Junta de Andalucía.

**Artículo 19. Póliza de seguro.**

**Apartado 1.**

En relación con las remisiones normativas a la Ley 4/2018 relativas a la obligación de asegurar a las personas voluntarias, habría que incluir la contenida en el artículo 17.3 de la Ley.

**Artículo 20. Actividades objeto de aseguramiento.**

Deberá revisarse la redacción de este artículo cuyo contenido parece incompleto.

**Disposición transitoria única. Régimen de adaptación.**

Esta disposición establece que las entidades de voluntariado dispondrán de un año desde la entrada en vigor del decreto para comunicar la modificación de sus datos inscritos en el Registro, advirtiendo que, en el caso de no cumplir con esta obligación, se podrá iniciar el correspondiente expediente de cancelación.

Debería concretarse si se está haciendo referencia a los datos inscribibles recogidos en el artículo 8 del proyecto. En tal caso, la disposición transitoria resultaría superflua teniendo en cuenta, por un lado, que se ha reducido el número de datos inscribibles aportados por las entidades con respecto a los existentes en el Registro regulado por el Decreto 3/2007 y, por otro lado, que las entidades de voluntariado ya vienen obligadas a actualizarlos en cumplimiento del artículo 16.2 a) del decreto vigente.

Otra cuestión sería que lo que se pretenda actualizar sea la documentación que se presentara con la solicitud de inscripción, establecida en el artículo 11 del proyecto, donde sí se introducen numerosos cambios, tanto en el número de documentos como en su carácter, como se ha analizado en la observación de carácter particular correspondiente.

En este supuesto, habría que revisar la redacción de la disposición, teniendo en cuenta que no se trataría de una modificación de sus datos inscritos sino de una adaptación a los nuevos requisitos establecidos para las inscripciones en el Registro.



LA SECRETARIA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Fdo.: Ana María Vielba Gómez.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Fdo.: Rosa M<sup>a</sup> Cuenca Pacheco.

<b>Código:</b>	43Cve677XJA9BMD6dRQ4J1bVG+uPQr	<b>Fecha:</b>	22/11/2019	
<b>Firmado Por:</b>	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO			
<b>Uri De Verificación:</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página:</b>	6/6	

26/19

1268/2019  
(30/12/2019)

# JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN,  
JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL  
[Dirección General de Administración Local]

S A L I D A	<b>JUNTA DE ANDALUCIA</b> JUNTA DE ANDALUCIA
	201987000015931 - 20/12/2019
	Registro Auxiliar SV. RÉGIMEN JURÍDICO

A la fecha de la firma electrónica  
Nuestra referencia: Svo. Régimen Jdco/ACF  
Núm. expediente: 045/2019/CGL  
Asunto: Remisión informe CAGL

E C E P C I O N	<b>JUNTA DE ANDALUCIA</b> CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN
	26 DIC. 2019
	Registro General 8 Hora Sevilla

1700/53682

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES  
Y CONCILIACIÓN  
Secretaría General Técnica  
Avda de Hytasa, 14  
41071 SEVILLA

REGISTRO DE ENTRADA Secretaría General Técnica
27 DIC. 2019
N.º 1903

De conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), y en los artículos 2 y 3.1 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, adjunto le remito informe emitido por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales sobre el proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y el seguro de las personas voluntarias.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL**

**Fdo: Joaquín José López-Sidro Gil**



Plaza Nueva, 4 – 41071 SEVILLA

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOAQUIN JOSE LOPEZ-SIDRO GIL	19/12/2019 17:33:10	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	KWMFJWPCZRPT66Q9QREAE4NWDDS4G3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE  
EL "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DE  
VOLUNTARIADO DE ANDALUCÍA Y EL SEGURO DE LAS PERSONAS  
VOLUNTARIAS"**

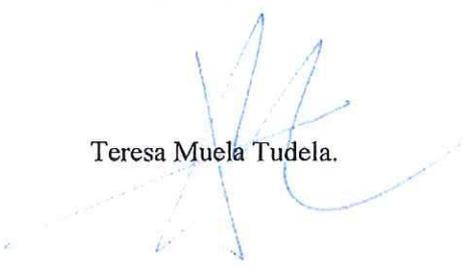
En Sevilla, a 28 de noviembre de 2019, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D<sup>a</sup>. Teresa Muela Tudela, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y del técnico del referido Departamento, D. José Jesús Pérez Álvarez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**"INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA  
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO GENERAL DE  
ENTIDADES DE VOLUNTARIADO DE ANDALUCÍA Y EL SEGURO DE LAS  
PERSONAS VOLUNTARIAS"**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, no formula observaciones al citado texto."

LA SECRETARIA GENERAL

Teresa Muela Tudela.



 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA, IND Y ENERGÍA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/90302/00000)
	SALIDA
	30/01/2020 10:06:15
	202099900093581

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. IGUA. POLÍ. SOC. Y CONC S.G.T. CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN (6910/00201/00000)
	ENTRADA
	30/01/2020 10:06:15
	202099900756088

Fecha: 29 de Enero de 2020  
 Nuestra referencia: IEF-00312/2019  
 Asunto: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DE VOLUNTARIADO DE ANDALUCÍA Y EL SEGURO DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN  
 SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
 AV. Avenida de Hytasa, 14  
 41071 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación solicitó a la Dirección General de Presupuestos, en fecha 29 de octubre de 2019, la emisión del informe económico-financiero relativo al " *Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y el seguro de las personas voluntarias.*"

Junto al proyecto de Decreto, la solicitud se acompaña de memoria económica, elaborada por la Secretaría General de Políticas Sociales de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y Anexos.

Con fecha 30 de octubre de 2019 se efectúa requerimiento por parte de este centro directivo con el objeto de que incorpore memoria complementaria para justificar determinados aspectos relacionados con la valoración económica realizada. El 20 de enero de 2020 se ha recibido contestación al requerimiento efectuado, remitiendo una ampliación de la Memoria Económica y nuevos Anexos.

**Antecedentes, objeto y contenido de la propuesta normativa**

La Ley 4/2018 de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, en su artículo 18 establece que el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía, es de carácter público y su inscripción tiene efectos declarativos. El mismo tiene por objeto la inscripción de las entidades que cumplan con los requisitos previstos en la citada Ley.

Asimismo, el artículo 13. g) del citado texto legal, reconoce el derecho de las personas voluntarias a ser aseguradas, a cargo de la entidad de voluntariado, el artículo 17.2 d) establece el deber de las entidades de voluntariado de contratar unas pólizas de seguro adecuadas a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por las personas voluntarias.

Así, en su artículo 1 se indica que *el presente Decreto tiene por objeto la regulación de la organización, funcionamiento, alcance y contenido del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y*



EDUARDO LEON LAZARO	30/01/2020	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NH2KmC24BFEF60EAEC7460597C754C	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>

*del seguro de las personas voluntarias, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 13, 17, 18 y 22 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado.*

Dicho proyecto de Decreto está integrado por 23 artículos distribuidos en cinco capítulos. El primero de ellos se regula el articulado de disposiciones generales dedicado al objeto de la norma, ámbito subjetivo del Registro y carácter del mismo así como adscripción y funciones del Registro. El segundo capítulo regula la estructura y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía con las indicaciones sobre su estructura, clasificación de entidades de voluntariado, datos inscribibles e informatización. El capítulo tercero se refiere a los procedimientos de inscripción, modificación, actualización y cancelación registral, regulando en su capítulo cuarto, la publicidad del Registro y certificación. Por último el capítulo quinto regula el seguro de las personas voluntarias con las menciones a la póliza del seguro, actividades objeto de seguro, contenido, modalidades y garantías y capitales asegurados. Asimismo, consta de una Disposición Transitoria una Derogatoria y dos Disposiciones Finales, estableciéndose en la Disposición Final Segunda su entrada en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

### **Valoración de la incidencia económica-financiera y financiación**

En relación con la repercusión económica-financiera, en la memoria aportada económica aportada se especifica que para la aplicación del nuevo Decreto será necesaria una adaptación tecnológica para la organización y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía con una nueva configuración en el sistema de información, cuyo coste se estima en 28.272,42 euros, correspondiendo 17.594,38 euros a la Fase 1, en la que se procederá a realizar modificaciones sobre los formularios actuales y anexos asociados y 10.678,04 a la Fase 2, que tiene por objeto la ampliación de fichas de las entidades, tal y como se indica en la memoria económica aportada. Asimismo indican que la ejecución de ambas fases se realizará en el ejercicio 2020

De acuerdo con la memoria económica remitida, la actuación propuesta sería financiada con cargo a la partida presupuestaria 1600010000/G/12P/60900/0001, siendo el proyecto de inversión afectado el 2016000328.

### **Conclusiones**

Ante todo ello, esta Dirección General de Presupuestos con relación a los aspectos económicos, financieros y presupuestarios de dicha actuación, informa que para el ejercicio 2020, consultado el sistema GIRO se constata que la partida presupuestaria 1630010000 G/ 12P/60900/0001 cuenta con un crédito inicial y disponible de 73.434 euros, suficiente para afrontar el compromiso propuesto de 28.272,42 euros.

Sin perjuicio de lo anterior, la actuación que se informa deberá ejecutarse conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.



EDUARDO LEON LAZARO		30/01/2020	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NH2KmC24BF60EAEC7460597C754C	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



SEVILLA

3/3

	EDUARDO LEON LAZARO	30/01/2020	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NH2KmC24BFEF60EAEC7460597C754C	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Exp. 63.2021

**INFORME DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DE VOLUNTARIADO DE ANDALUCÍA Y EL SEGURO DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS”.**

**Centro Directivo proponente:** SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (Servicio de Legislación)

**Texto a informar:** *“Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del registro general de entidades de voluntariado de Andalucía y el seguro de las personas voluntarias”.*

En primer lugar, se deben de realizar dos consideraciones:

- Se trata de un registro relativo a **Entidades**. La normativa de protección de datos (básicamente el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales ) se aplica al tratamiento de datos **personales**, entendiéndose estos como cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables).

Así, el **artículo 2**, que regula el ámbito subjetivo del registro, establece que se podrán inscribir en el registro las **personas jurídicas**.

- Este Registro tiene **carácter público**, y como tal su información es de libre acceso.

Conforme al **artículo 18** del proyecto, que regula la **publicidad, certificación y acceso a los datos**, establece que se procederá a dar publicidad de las entidades inscritas en el Registro a través del Portal de la Junta de Andalucía, así como mediante las publicaciones que, en su caso, pudieran realizarse para lograr la mayor difusión entre los colectivos interesados del sector asociativo y que el acceso a los datos inscritos en el Registro podrá realizarse **telemáticamente a través del Portal de la Junta de Andalucía**.



<sup>1</sup>  
 Avda. de Hytasa, 14. Edificio Junta de Andalucía. 41071 Sevilla  
 Teléf. 95 504. 80.00. Fax 95 504. 81.54

<b>Código:</b>	Ry71i629WWPSN2jD4z9E0m8N457J-x	<b>Fecha</b>	26/02/2021
<b>Firmado Por</b>	FERNANDO RODRIGUEZ REYES		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/4



No obstante, la naturaleza jurídica de los destinatarios del registro, personas jurídicas, y el carácter público del mismo, son acreedores de algunas puntualizaciones, que demandan la observancia de la normativa de protección de datos, por cuanto:

- Si bien se trata de un registro de entidades, entre sus datos inscribibles , se encuentran, **art. 8.1**, la **Identificación de la persona** en la que se delegue la representación legal de la entidad, así como de las personas que compongan la Junta Directiva, desagregadas por sexo (e).

Respecto a los datos que identifican al representante legal de la entidad, dado su carácter personal, habrán de estar protegidos por todas las garantías establecidas en la normativa propia de la información de esta naturaleza y, su tratamiento, inspirado en el **principio de minimización**, según el cual únicamente se utilizarán los datos que resulten absolutamente imprescindibles para este fin, tal y como establece el artículo 18.4.

Y, en lo que respecta a las personas que componen la Junta Directiva, entendemos que el tenor literal de este artículo (8.1) no exige la aportación de datos que la identifiquen, más allá de la desagregación por sexo.

Similar comentario merecen los datos relativos al número de personas socias que la componen, desagregadas por sexo (art. 8.1.i) y el número de personas voluntarias que la componen, también desagregadas por sexo.

Sí que habría que señalar que, tratándose de un registro y de un dato de naturaleza estadística como es la variable de sexo, es necesario contar con el **informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía**, conforme al artículo 30 de la Ley 4/1989, de 12 diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme al cual, *“son competencias y funciones del Instituto las siguientes:....h) Informar preceptivamente los proyectos de normas por las que se creen, modifiquen o supriman registros administrativos en lo relativo a su aprovechamiento estadístico”*.

- En cuanto al **carácter público** del registro y el posible acceso a alguna **información relativa a las personas que integran las entidades de voluntariado**, es necesario llamar al estricto cumplimiento de la normativa sobre la protección de los datos de carácter personal.

Así lo determina el propio artículo 3, que establece el carácter público del registro, apostillando, no obstante, que lo será “sin perjuicio de los límites establecidos por la normativa que regula el tratamiento de datos de carácter personal”.



<b>Código:</b>	Ry71i629WWPSN2jD4z9E0m8N457J-x	<b>Fecha</b>	26/02/2021
<b>Firmado Por</b>	FERNANDO RODRIGUEZ REYES		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/4



No cabe duda, pues, que con arreglo al Derecho español los registros públicos, en cuanto son bases de datos que contienen datos personales, cuyo uso registral está sujeto al derecho fundamental a la protección de datos de la persona y, al régimen legal que ha desarrollado este derecho fundamental.

Así pues, los datos personales que ingresen en el registro sólo podrán emplearse, y esto se extiende a sus posibles cesiones a terceros, esto es, a su accesibilidad a terceros, con plena sujeción a las finalidades que justifican la existencia de la institución registral. Unos fines que deben ser, en cualquier caso, determinados, explícitos y legítimos. Se ha de advertir, por otra parte, que la finalidad constituye también un elemento del **juicio de proporcionalidad** de la publicidad efectiva del dato.

Respecto al **teléfono** y al **correo electrónico** de contacto (arts. 8.1. l y m, respectivamente), al ser datos identificativos de la entidad, sin personalizar, quedarán al margen de la protección de los datos que tienen naturaleza personal.

En cuanto a Certificación de la inscripción de la **composición de la Junta Directiva** en el registro correspondiente, **con especificación de los miembros de la misma** y la **póliza del seguro para las personas voluntarias** que se encuentran entre la documentación exigida en el **artículo 11** para la inscripción de alta, si bien desconocemos exactamente qué información debe constar relativa a los mismos (miembros de la Junta Directiva y personas voluntarias) por no disponer del modelo de certificación ni ser proporcionado el anexo que recoge el modelo normalizado con el que se han de aportar esos datos.

No obstante, deberán adoptarse las medidas para que el tratamiento de los datos de los integrantes de ambos “colectivos” sea conforme a los “**principios relativos al tratamiento**”, regulados por el artículo 5 del RGPD y por los **principios de protección de datos**, abordados por el Título II de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

En cuanto al **soporte informático**, en lo que respecta a la organización y estructura básica de ficheros que contengan datos de carácter personal, se habrá de actuar en la misma línea de garantizar la implantación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de demostrar que los tratamientos que se realizan son conformes con el RGPD y la LOPDgdd; y, en cuanto a determinar la política de seguridad que se ha de aplicar en la utilización de los medios electrónicos necesarios y la protección adecuada de la información para asegurar el acceso, integridad, disponibilidad, autenticidad, confidencialidad, trazabilidad y conservación de los datos, informaciones y servicios utilizados, la aplicación del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.



<b>Código:</b>	Ry71i629WWPSN2jD4z9E0m8N457J-x	<b>Fecha</b>	26/02/2021
<b>Firmado Por</b>	FERNANDO RODRIGUEZ REYES		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	3/4



Por otra parte, la Secretaría General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación, órgano responsable del tratamiento, deberá tener presente las obligaciones establecidas por el artículo 30 del RGPD respecto al Registro de las Actividades de Tratamiento.

Es todo cuanto procede informar salvo sometimiento a mejor criterio fundado en Derecho.

**EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS**



<b>Código:</b>	Ry71i629WWPSN2jD4z9E0m8N457J-x	<b>Fecha</b>	26/02/2021
<b>Firmado Por</b>	FERNANDO RODRIGUEZ REYES		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	4/4



INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE, DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, SOBRE EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DE VOLUNTARIADO EN ANDALUCÍA Y EL SEGURO DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS”

Expte: 261/19.

Norma: Decreto.

Proponente: Secretaría General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación.

El presente INFORME PRECEPTIVO se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica y en el apartado 3.4.4 de la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, que establece que recibidos los informes preceptivos y valoradas las observaciones por el órgano directivo, la Secretaría General Técnica emitirá informe. Asimismo de conformidad con el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, la de asistencia jurídica a los órganos directivos de la Consejería, y con el artículo 7 i) del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica informar las disposiciones de carácter general de la Consejería. Tiene carácter no vinculante, de acuerdo con el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### ANTECEDENTES

Mediante comunicación interior de fecha 4 de julio de 2019 remitida por la Viceconsejería a la Secretaría General Técnica (Servicio de Legislación), se daba el visto bueno e instaba el inicio de la tramitación de la norma que nos ocupa, acompañada de la documentación preceptiva remitida por el centro directivo. Entre dicha documentación constaba la Diligencia de haber realizado consulta pública previa.

Mediante Acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2019 de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, se inició la tramitación del proyecto de Decreto.

Una vez analizada la documentación e informes aportados durante el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto, se considera conveniente realizar las siguientes

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### PRIMERA.- OBJETO Y ESTRUCTURA.

- El presente Decreto tiene por objeto la regulación de la organización, funcionamiento, alcance y contenido del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y del seguro de las personas voluntarias, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado.

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

1



<b>Código:</b>	Ry71i884Z9PWICNnaJLqRWIKcVW_mY	<b>Fecha</b>	26/02/2021
<b>Firmado Por</b>	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/8



- El proyecto de decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y del seguro de las personas voluntarias consta de veintiún artículos, organizados en cinco capítulos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales:

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito subjetivo del Registro.
- Artículo 3. Carácter del Registro y de la inscripción.
- Artículo 4. Funciones del Registro.
- Artículo 5. Adscripción, sede y gestión.

### CAPÍTULO II. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DE VOLUNTARIADO DE ANDALUCÍA

- Artículo 6. Estructura.
- Artículo 7. Clasificación de las entidades de voluntariado según su ámbito de actuación.
- Artículo 8. Datos inscribibles.
- Artículo 9. Informatización.

### CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN DE ALTA, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN REGISTRAL

- Artículo 10. Solicitudes
- Artículo 11. Documentación para la inscripción de alta.
- Artículo 12. Subsanación.
- Artículo 13. Resolución.
- Artículo 14. Régimen de recursos.
- Artículo 15. Modificación y actualización de los datos inscritos.
- Artículo 16. Deber de colaboración.
- Artículo 17. Cancelación de los datos inscritos.

### CAPÍTULO IV. PUBLICIDAD DEL REGISTRO

- Artículo 18. Publicidad, certificación y acceso a los datos.

### CAPÍTULO V. DEL SEGURO DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS

- Artículo 19. Póliza del seguro.
- Artículo 20. Actividades objeto de aseguramiento.
- Artículo 21. Modalidades del seguro.

- Disposición transitoria única. Régimen de adaptación.
- Disposición derogatoria única. Derogación normativa.
- Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.
- Disposición final segunda. Entrada en vigor.

### **SEGUNDA.- COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.**

En cuanto a la competencia, el artículo 10.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece como uno de los objetivos básicos de nuestra Comunidad Autónoma promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y fomentar la calidad de la democracia facilitando la participación de todos los



<b>Código:</b>	Ry71i884Z9PWICNnaJLqRWIKcVW_mY	<b>Fecha</b>	26/02/2021
<b>Firmado Por</b>	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/8



andaluces en la vida política, económica, cultural y social. A tales efectos, adoptará todas las medidas de acción positiva que resulten necesarias.

Por otra parte, en virtud del artículo 61.2 del Estatuto de Autonomía, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la competencia exclusiva en materia de voluntariado, siendo el voluntariado la expresión de la solidaridad desde el altruismo y la libertad llevadas a cabo en el seno de las organizaciones legalmente reconocidas.

La Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, en su artículo 18, regula que el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía, adscrito a la Consejería competente en materia de voluntariado, es de carácter público y su inscripción tiene efectos declarativos, el apartado 5 establece que su organización y funcionamiento se regularán reglamentariamente.

Respecto a la competencia para su aprobación, de acuerdo con la Disposición final tercera de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, el Consejo de Gobierno dictará las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la misma.

En cuanto al rango normativo, la presente norma es una disposición normativa de rango reglamentario, que adopta la forma de Decreto, a propuesta de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en relación con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según el cual el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes.

En función de este marco normativo, al amparo de las competencias establecidas en el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, es por lo que se ha procedido a la elaboración del presente proyecto de Decreto.

### **TERCERA.- JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DE LA NORMA.**

Se expone en la memoria justificativa del proyecto de Decreto elaborada por la Secretaría General de Políticas Sociales y Conciliación, de fecha 21-06-2019 en la cual justifica el proyecto de Decreto argumentando, entre otras cosas, lo siguiente:

*“La Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, fue aprobada tras un proceso de participación en el que formaron parte las entidades de voluntariado de Andalucía, así como las Instituciones y Agentes económicos y sociales que lo estimaron oportuno. Dicha Ley está inspirada en el impulso necesario de renovación de las políticas públicas y orientada hacia el fortalecimiento democrático y de participación que la inspiran.*

*Desde la aprobación de la citada Ley, Andalucía y su tejido asociativo conjuntamente con sus instituciones, han evolucionado hacia un modelo democrático más moderno en su funcionamiento, más interactivo con la ciudadanía y más sensible hacia la vocación de solidaridad con aquellos grupos sociales y contextos con mayor vulnerabilidad.*

*La citada Ley se fundamenta en los siguientes principios:*

*- La mejora de la comunicación entre la ciudadanía y sus instituciones, incrementándose las posibilidades de colaboración a través del uso generalizado de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).*



<b>Código:</b>	Ry71i884Z9PWICNnaJLqRWIKcVW_mY	<b>Fecha</b>	26/02/2021	
<b>Firmado Por</b>	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS	<b>Página</b>	3/8	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			

- El fomento de la colaboración con administraciones en la toma de decisiones en asuntos de interés público, en el que la ciudadanía demanda a través de cauces cada vez más diversos, asumir un papel activo en sus relaciones con las instituciones que les representan. Y

- El fortalecimiento de la participación y el acceso a recursos públicos por parte de grupos sociales y contextos más vulnerables. El voluntariado se define, por tanto, como una de las vías de expresión de valores solidarios y de integración social en la vida democrática de nuestra comunidad.

Dichos principios constituyen un primer conjunto de argumentos que justifican la idoneidad del correspondiente desarrollo normativo de la citada la misma. Su puesta en marcha tiene que ver con el impulso necesario hacia la calidad democrática de nuestro ordenamiento jurídico, orientándolo hacia la transparencia en las actuaciones públicas y la coordinación con la sociedad civil organizada.

El movimiento de voluntariado es un fenómeno en continua evolución, caracterizado por una alta diversidad en su composición interna y heterogeneidad en los programas que desarrolla. En la actualidad más de 2.700 entidades se han inscrito en el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía que actualmente está en funcionamiento. Su distribución por sectores de intervención y por grupos destinatarios de sus actividades es muestra de la expansión del fenómeno a lo largo de la geografía andaluza.

Por todo ello, se entiende como pertinente el desarrollo del actual marco normativo andaluz en materia de voluntariado, para cuyo diseño se ha iniciado un proceso de colaboración intersectorial entre el propio sector asociativo andaluz, sus instituciones públicas y el conjunto de la sociedad civil organizada, incluyendo universidades, agentes económicos y sociales, entre otros participantes.”

### **CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.**

En cuanto al procedimiento de elaboración, se atiende, a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, así como a la aplicación de las siguientes normas:

- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Durante la tramitación del proyecto normativo se ha procedido a la publicación del mismo, en el Portal de la Transparencia en los términos previstos en la Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, en la siguiente dirección web (url):

<https://juntadeandalucia.es/organismos/igualdadpoliticassocialesyconciliacion/servicios/normas-elaboracion/detalle/182869.html>

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, que regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

- El Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado en virtud del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.



<b>Código:</b>	Ry71i884Z9PWICNnaJLqRWIKcVW_mY	<b>Fecha</b>	26/02/2021
<b>Firmado Por</b>	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	4/8



- Decreto 17/2012, de 7 de febrero por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de Evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

Asimismo, han de tenerse en cuenta las Instrucciones para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 2002, la Instrucción 1/2020, de 21 de enero, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, al cual se le da publicidad en virtud de lo establecido en la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005.

- Como consecuencia de la tramitación de este proyecto de Decreto, constan en el expediente los siguientes documentos:

- **Propuesta de Acuerdo de inicio**, de fecha 21-06-19.
- **Diligencia de Consulta Pública Previa**, de 17-06-19.
- **Memoria Justificativa**, de fecha 21-06-19, sobre la necesidad y oportunidad del proyecto, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria económica** de fecha 06-06-19, con anexos conforme a los previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- **Informe de Evaluación del Impacto de Género**, de 21 de junio de 2019, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Memoria de evaluación sobre la repercusión en los derechos de la infancia**, de 21-06-19.
- **Informe de valoración de cargas administrativas**, de 21-06-19.
- **Documento “Anexo I”, sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas**, de fecha 21 de junio de 2019, con resultado negativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.
- **Memoria de no restricciones a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios**, de 21-06-19, según lo recogido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- **Memoria Justificativa, de los principios de buena regulación**, de fecha 27-09-19.
- **Acuerdo de inicio**, de fecha de 13-09-19 de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- **Informe del Servicio de Legislación sobre el proyecto de Decreto**, de 30 de julio de 2019.
- **Memoria de la SGPSC**, de fecha 09-08-19, relativa al informe del servicio de legislación.

- En cuanto al **trámite de audiencia e información pública**, constan los siguientes documentos:

- Acuerdo de apertura de trámite de audiencia e informes preceptivos, de fecha 10-10-19.
- Relación de entidades para el trámite de audiencia, propuesta por el Dentro Directivo.
- Resolución del trámite de información pública de fecha 10-10-19, y publicada en BOJA n.º 203, de 21-10-19.

(Por un plazo de 15 días hábiles).



<b>Código:</b>	Ry71i884Z9PWICNnaJLqRWIKcVW_mY	<b>Fecha</b>	26/02/2021
<b>Firmado Por</b>	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	5/8



- Oficios dando cumplimiento al trámite de audiencia, de fecha 10-10-19.

Según lo establecido en el apartado 3.4.2 Instrucción 1/2020, se han incorporado al expediente los siguientes **informes preceptivos**:

- **Informe de Viabilidad Tecnológica**, de 30-05-19, de conformidad con el apartado 3.2.1 letra n) de la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- **Informe de la Unidad de Igualdad de Género**, de fecha 16-12-19, conforme a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos** de fecha 30-01-20, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- **Informe de la SGAP**, de fecha 22-11-19.
- **Informe del CPCUA**, de fecha 07-11-19.
- **Informe del CAGL**, de fecha 19-12-19 (no formula observaciones al texto).

**- Informe facultativo:**

- **Informe del Delegado de Protección de datos**, de fecha 26-02-21.

- En relación con los **informes de valoración** a efectuar por el órgano directivo, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.3 de la Instrucción 1/2020, con fecha 09-02-21, se han remitido por parte del órgano directivo a este Servicio de Legislación e incorporado al expediente, dos informes de valoración: uno de valoración de las observaciones recibidas en el trámite de los informes preceptivos y otro en relación al trámite de audiencia e información pública. En dichos informes se indican, cuáles, de las observaciones realizadas, han sido aceptadas y, por lo tanto, se han incorporado al texto del proyecto de Decreto, así como las que no, y los argumentos para no modificar el texto, de lo que queda constancia en el expediente.

### **QUINTA.- OBSERVACIONES.**

#### **Observaciones de Carácter General.**

- De conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la tramitación de la elaboración del presente proyecto de Decreto se ha realizado bajo los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Esto queda reflejado tanto en el preámbulo de la norma, como en la memoria Justificativa de fecha 27-09-19 realizada al efecto.

- Se ha posibilitado que las personas potencialmente destinatarias hayan tenido una participación activa en la elaboración de la norma, sin que suponga ninguna carga administrativa añadida. Esto se ha llevado a cabo mediante el Acuerdo de apertura de trámite de audiencia e informes preceptivos, de fecha 10-10-19, donde aparece la relación de entidades a las que se concede trámite de audiencia, en este caso son veintidós y la Resolución de fecha 10-10-19, publicada en BOJA n.º 203, de fecha 21-10-19, por la que se acuerda someter a información pública el proyecto de Decreto, por un plazo de 15 días hábiles.

- Asimismo, en la elaboración del presente Decreto se ha tenido en cuenta la incorporación de la perspectiva de género, de forma transversal, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, tomando en consideración las prioridades y necesida-



<b>Código:</b>	Ry71i884Z9PWICNnaJLqRWIKcVW_mY	<b>Fecha</b>	26/02/2021
<b>Firmado Por</b>	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	6/8



des propias de mujeres y hombres y su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

### **Observaciones específicas.**

**1.-** Se recuerda, que el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece que *“El centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.”* No consta en el expediente la acreditación de dicho trámite.

**2.-** Sobre el trámite de audiencia, siguiendo lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 22 de octubre, al que se remite el artículo 43.5, consideramos especialmente relevante que se motive debidamente en el expediente que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos, se han considerado afectados por el anteproyecto, se haya conferido precisamente a través de cada una de las entidades y asociaciones reconocidas por la Ley que constan en el mismo, en cuanto se consideren que la agrupe o la represente y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

**3.-** En cuanto al índice, reseñar que conforme a lo dispuesto en el apartado 10 de la Resolución de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, la inserción del mismo, se recomienda para disposiciones de gran complejidad y amplitud, por lo que contando la norma proyectada de 21 artículos, no vemos necesario la inserción del mismo, dejando no obstante a la oportuna valoración de ese centro directivo el mantenimiento de mismo.

**4.-** No consta que se haya pedido el alta del procedimiento en modo borrador.

**5.-** Se solicita una última revisión del proyecto por parte del centro directivo, con la finalidad de adecuarlo a las Directrices de técnica normativa y a los criterios de redacción y lingüísticos previstos en las mismas (signos de puntuación, ortografía, tamaño de fuente y espaciado de textos), por ello señalamos a modo de ejemplo, las siguientes consideraciones:

- Eliminar las negrillas del preámbulo y sustituir el segundo uso del término “Asimismo” por otro similar como “igualmente”, para no resultar repetitivo.
- En la letra i) del artículo 7 falta el punto final.
- En el Punto 3 artículo 10 falta el punto final.
- En el Artículo 11 espaciar los apartados y recordar que las subdivisiones de los apartados en letras se denominan 1º, 2º etc.
- En el Artículo 11.4) falta el punto final.
- En el Artículo 11.5): *“La constancia de que todas las personas voluntarias que desarrollan actividades de voluntariado en contacto habitual con menores y que forman parte de dicha entidad, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de protección jurídica del menor, y que no han sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como la trata de seres humanos.”* Se recomienda sustituir *“y que”* por *“de que”*.



<b>Código:</b>	Ry71i884Z9PWICNnaJLqRWIKcVW_mY	<b>Fecha</b>	26/02/2021
<b>Firmado Por</b>	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	7/8



- En el Apartado 5 del artículo 11, la cita de la Ley Orgánica está incompleta.
- En el Artículo 16. Deber de colaboración 1.- el guion sobra.
- Artículo 17.5 no citar completa la Ley 39/2015 porque ya se con anterioridad.
- En cuanto al uso específico de las mayúsculas en los textos legislativos, deberá restringirse lo máximo posible, por lo que debería escribirse el nombre de todos los capítulos en minúsculas, en el caso de escribirlos en mayúsculas se deberían de escribir todos en mayúsculas.
- El número del artículo en negrilla y el título, sin negrillas, en minúscula menos la primera letra y en cursiva. (Ejemplo: **Artículo 1.** *Objeto.*).
- Debería ponerse un punto al final de los nombres de los artículos.
- Se aconseja no escribir con mayúscula la clase de disposición (adicional, transitoria, final) La disposición en negrilla y solo mayúscula la primea letra y sin cursiva, el título, en minúsculas menos la primera letra, cursiva y punto final (Ejemplo: **Disposición transitoria única.** *Régimen de adaptación.*).
- Se aconseja la siguiente redacción de la Disposición final primera: “*Se faculta.....y ejecución de lo previsto en este Decreto*”, en lugar de: *en ejecución del presente decreto.*

**6.- La disposición final segunda.** *Entrada en vigor.* Dicha disposición estipula que el decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el BOJA, pues bien, no consta en el expediente la necesidad de ese periodo de vacatio legis, por lo que debería justificarse su necesidad.

### CONCLUSIÓN

En consecuencia, ajustándose a la normativa vigente detallada, se informa favorablemente el texto del “*PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DE VOLUNTARIADO EN ANDALUCÍA Y EL SEGURO DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS*”, con las observaciones formuladas, habiéndose cumplido en el expediente todos los trámites procedimentales legalmente previstos.

**LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA**



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

8

<b>Código:</b>	Ry71i884Z9PWICNnaJLqRWIKcVW_mY	<b>Fecha</b>	26/02/2021
<b>Firmado Por</b>	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	8/8



## INFORME DEL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DE VOLUNTARIADO EN ANDALUCÍA Y EL SEGURO DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS

Este informe se emite en virtud de lo establecido en el apartado h) del artículo 30 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que atribuye al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía la competencia de “Informar preceptivamente los proyectos de normas por las que se creen, modifiquen o supriman registros administrativos en lo relativo a su aprovechamiento estadístico”.

Una vez analizado el Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado en Andalucía y el seguro de las personas voluntarias, este Instituto realiza las siguientes observaciones:

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía que establece que la actividad estadística se realizará tomando como base, datos requeridos con fines exclusivamente estadísticos y datos administrativos existentes de la Administración andaluza, así como en su artículo 30 g) que atribuye a este Instituto la competencia para utilizar los datos de fuentes administrativas con fines estadísticos y cartográficos, así como promocionar su uso por el resto de entidades y órganos del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, proponemos añadir un nuevo artículo, podría ser el 6, denominado “Colaboración con el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía”, con el siguiente texto:

*“Artículo 6. Colaboración con el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.*

*Con objeto de impulsar la necesaria colaboración entre el Registro y el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, se establecerán los circuitos de información necesarios para la elaboración de las actividades estadísticas y cartográficas oficiales incluidas en los planes estadísticos y cartográficos de Andalucía y sus programas anuales.*

*La información del Registro que se utilice en la confección de estadísticas oficiales quedará sometida a la preservación del secreto estadístico en los términos establecidos en los artículos 9 al 13 y 25 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.*

2. Asimismo en la aplicación informática que almacene y gestione los datos del registro resulta necesario, tal y como establece el artículo 35 2 c) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que la Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación participe en el diseño e implantación del Registro y los ficheros de información administrativa susceptibles de posterior tratamiento estadístico. Se propone añadir un punto 3 al artículo 9 “Informatización” con el siguiente texto:

FIRMADO POR	ELENA MANZANERA DIAZ	12/03/2021 14:28:44	PÁGINA 1/2
	JUAN OJO MESA	12/03/2021 14:17:55	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3LLXAEVS4C59X9NUFZW4YVT87	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

*"3. La Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación participará en el diseño y, en su caso, implantación de los ficheros del Registro, que recojan información administrativa susceptible de explotación estadística y cartográfica".*

3. Por otro lado y relacionado con el objetivo específico del territorio contenido en el Plan citado anteriormente y la posibilidad de aprovechamiento estadístico y cartográfico de la información geográfica contenida en el Proyecto de Decreto, es necesario que la información relativa a la dirección contenida en los modelos oficiales de recogida de información, se desagregue de forma que se incorporen a los modelos los siguientes campos:
- Tipo de Vía
  - Nombre de la vía
  - Número
  - Calificador de número (Letra)
  - Kilómetro en la vía
  - Bloque
  - Portal
  - Escalera
  - Planta
  - Puerta
  - Complemento de domicilio (Otros datos de ubicación, por ejemplo: urbanización, residencial)
  - Entidad de población.

El Subdirector del Área de Coordinación, Comunicación y Métodos

Fdo. Juan del Ojo Mesa

La Directora del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía

Fdo. Elena Manzanera Díaz

FIRMADO POR	ELENA MANZANERA DIAZ	12/03/2021 14:28:44	PÁGINA 2/2
	JUAN OJO MESA	12/03/2021 14:17:55	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3LLXAEVS4C59X9NUFZW4YVT87	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**INFORME SSCC2021/50 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DE VOLUNTARIADO DE ANDALUCÍA Y EL SEGURO DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS.**

**Asunto:** *Disposición de carácter general: decreto. Competencia administrativa: Registro General de Entidades de Voluntariado. Datos de carácter personal. Seguro de las personas voluntarias. Régimen transitorio.*

Remitido por la Ilma. Sra. Secretaria General de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, proyecto de Decreto para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO.-** Con fecha 10 de mayo de 2021 se ha remitido proyecto de decreto arriba referenciado, adjuntándose el expediente mediante un consigna.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** El presente proyecto de Decreto tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía, y el seguro de las personas voluntarias.

Según la Memoria Justificativa: *“La Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Voluntariado, regula en su artículo 18 el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía” (...)* Igualmente se dispone en el artículo 18 que la organización y funcionamiento se regulará reglamentariamente.

Por su parte el artículo 13.g) del citado texto legal reconoce el derecho de las personas voluntarias a ser aseguradas, a cargo de la entidad de voluntariado, con una póliza de seguro adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por las personas voluntaria, que les cubra los riesgos de accidente, de enfermedad y de responsabilidad civil, por los daños y perjuicios ocasionados a terceros derivados directamente de las actividades de voluntariado.

Por su parte el fenómeno del voluntariado es un fenómeno en continua evolución, caracterizado por una alta diversidad en su composición interna y heterogeneidad en los programas que desarrolla (...) Por



FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	24/05/2021	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmAFLW2AT8AZNY9U7N9G699QPPA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



todo ello se entiende pertinente el desarrollo del actual marco normativo andaluz en materia de voluntariado”.

También se deroga el anterior Decreto 3/2007, de 9 de enero por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y el seguro de las personas voluntarias.

Desde el punto de vista formal, podríamos encontrarnos ante una norma interna de la Administración de la Junta de Andalucía, que ha sido encuadrado por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos ad extra (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

No obstante, el borrador que nos ocupa regula un régimen inscripción de entidades y acceso de terceros a los datos que figuran en el Registro, así como el deber de colaboración. Así por analogía, podemos citar la STS de 27 de mayo de 2002, Rec. Nº 666/1996:

*“El Reglamento al que se refiere este proceso (Decreto 243/1991, de 17 Dic., de la Consejería de Salud, sobre Ordenación de la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía) tiene una finalidad de organización del servicio administrativo de inspección de establecimientos sanitarios. Puede considerarse básicamente como un reglamento interno de organización administrativa. Sin embargo, las facultades de inspección y control de instituciones, centros y establecimientos que pueden ser ajenos al ámbito de la propia Administración no limitan sus efectos a la estructura administrativa, en el que las facultades de autoorganización pueden desarrollarse sin afectar a los derechos de los ciudadanos, sino que se proyectan sobre los derechos y deberes de los éstos. Implican, en efecto, el ejercicio de una actividad de intervención administrativa limitativa de derechos y que puede dar lugar a la imposición de sanciones. El Reglamento es susceptible, en consecuencia, de producir efectos ad extra (hacia el exterior). En el plano concreto aquí examinado, no cabe duda de que afecta a los intereses corporativos de la profesión farmacéutica y, por ende, no puede considerarse excluido del deber de audiencia a las organizaciones interesadas que el ordenamiento jurídico impone en su tramitación”.*

En consecuencia, consideramos que el proyecto tiene efectos *ad extra* que impiden calificarlo como de reglamento interno u organizativo.

Conforme a la Directriz 50 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, consideramos apropiado que se dicte una nueva disposición, en lugar de modificar la que actualmente se encuentra en vigor. No obstante, el proyecto remitido reproduce en gran medida, incluso de forma literal, gran parte de los preceptos y previsiones contenidas en el anterior Decreto 3/2007, de 9 de enero.

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	24/05/2021	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmAFLW2AT8AZNY9U7N9G699QPPA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**SEGUNDA.-** Dentro del ámbito competencial, el artículo 61.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, dispone que *“Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de voluntariado, que incluye, en todo caso, la definición de la actividad y la regulación y la promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas”*.

Del mismo modo, el artículo 47.1.1ª del Estatuto determina que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: *“El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”*.

A tenor de ello, consideramos que nuestra Comunidad es competente para el dictado del proyecto que nos ocupa.

**TERCERA.-** Por lo que se refiere al marco normativo en el que se encuadra el presente proyecto, el artículo 3.1 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, determina el concepto de voluntariado: *“A los efectos de la presente ley, se entiende por voluntariado el conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas físicas, siempre que reúnan los siguientes requisitos: a) Que tengan carácter solidario. b) Que su realización sea libre y responsable, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico, y sea asumida voluntariamente. c) Que se lleven a cabo sin contraprestación económica o material, sin perjuicio del abono de los gastos reembolsables que el desempeño de la acción voluntaria ocasione a las personas voluntarias, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13.h), 15.2.d) y 17.2.e). d) Que se desarrollen de forma organizada a través de entidades de voluntariado con arreglo a programas concretos, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 28 y 29”*.

El artículo 18 de la citada Ley establece que *“1. El Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía, adscrito a la Consejería competente en materia de voluntariado, es de carácter público y su inscripción tiene efectos declarativos. Tiene por objeto la inscripción de las entidades que cumplan los requisitos previstos en esta ley. 2. El Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía asume las funciones de calificación, inscripción y certificación. 3. La inscripción en el Registro General de Entidades de Voluntariado es gratuita. 4. El incumplimiento, por parte de la entidad, de los deberes que se derivan de lo dispuesto en la letra b) del artículo 5.1, conllevará la cancelación de su inscripción en el Registro. 5. Su organización y funcionamiento se regularán reglamentariamente”*.

En cuanto al seguro, el artículo 13.g) de la misma Ley regula el derecho de las personas voluntarias a ser asegurados, mientras que el artículo 17.d) determina que las entidades que desarrollen programas de acción voluntaria deberán: *“Contratar unas pólizas de seguro adecuadas a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por las personas voluntarias, que les cubran los riesgos de accidentes, de enfermedad y de responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados a terceros derivados directamente de la actividad voluntaria”*.

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	24/05/2021	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmAFLW2AT8AZNY9U7N9G699QPPA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**CUARTA.-** En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de 21 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

**QUINTA.-** Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.1.- Sobre el trámite de audiencia, consideramos especialmente relevante que se motive debidamente en el expediente que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos, se han considerado afectados por el anteproyecto, se haya conferido precisamente a través de cada una de las entidades y asociaciones reconocidas por la Ley que constan en el mismo, en cuanto se consideren que la agrupe o la represente y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

5.2.- En cuanto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*”. El proyecto que nos ocupa está desarrollando los artículos 13.g), 17.d), y ejecutando el artículo 18.5 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, por lo que procede recabar dicho dictamen.

**SEXTA.-** Se recomienda dejar constancia en el expediente que el proyecto de reglamento se hizo público en el momento en el que se sometió al trámite de audiencia y al de información pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Asimismo, se recuerda que, cuando se solicitara el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, debería publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia para ello del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por último, también debería constar que se habrían publicado las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración de este texto normativo con ocasión de la publicidad del mismo, como así ordenan el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	24/05/2021	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmAFLW2AT8AZNY9U7N9G699QPPA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**SÉPTIMA.-** Entrando a analizar el borrador remitido, se formulan las siguientes observaciones:

**7.1.- Artículo 3.** Regula el carácter del Registro y de la inscripción.

7.1.1.- En el apartado 1 se establece el sometimiento a los límites de la normativa en materia de datos de carácter personal. Con arreglo al párrafo e) del Artículo 8.1, presumimos que los únicos datos personales que se inscribirán en el Registro son los relativos a la persona en la que se delegue la representación legal de la entidad, así como las personas que compongan la Junta Directiva. Se supone que la inscripción se limitará a indicar el nombre de dichas personas. No obstante, será necesario recabar el consentimiento expreso de las personas afectadas, para lo que ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, según el cual: *“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.11 del Reglamento (UE) 2016/679, se entiende por consentimiento del afectado toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que este acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen”*. En caso de que alguna de las personas no prestara su consentimiento, no podría ser objeto de inscripción, sin perjuicio de su anonimización.

Sin embargo, no sería necesario el consentimiento de verificarse lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre: *“El tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, en los términos previstos en el artículo 6.1 e) del Reglamento (UE) 2016/679, cuando derive de una competencia atribuida por una norma con rango de ley”*. De encontrarnos antes este supuesto, habría de cumplirse el requisito del artículo 3 del citado Reglamento, motivándose todo ello en el expediente. No obstante, la Ley 4/2018, de 8 de mayo, no atribuye al Registro la competencia para el tratamiento de datos personales.

Por otra parte, si los datos personales inscritos se utilizaran para otras finalidades distintas de las reguladas en el proyecto que nos ocupa, cualquiera que ésta fuera, ponemos de relieve que según el artículo 6.2 de la mentada Ley, *“Cuando se pretenda fundar el tratamiento de los datos en el consentimiento del afectado para una pluralidad de finalidades será preciso que conste de manera específica e inequívoca que dicho consentimiento se otorga para todas ellas”*. Este es el caso del Artículo 9.3, donde se podrá utilizar la información del Registro para la *“confección de estadísticas oficiales”*.

En cuanto a las personas socias y voluntarias, interpretamos a tenor de los párrafos i) y j) del mismo Artículo 8.1, que en la inscripción solo constará el número de las mismas, sin incluirse ningún tipo de identificación personal.

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	24/05/2021	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmAFLW2AT8AZNY9U7N9G699QPPA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



7.1.2.- En el apartado 2 no debería aludirse en exclusiva a “convenios” sino a “colaborar con la Administración autonómica o local”, conforme al tenor literal del artículo 22.5 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo.

7.1.3.- En el apartado 4 advertimos que la necesidad de inscripción de las entidades de voluntariado en el Registro, para poder formar parte de los “consejos locales del voluntariado”, dependería de si dicho requisito se incluye en las normas específicas que dicten los municipios, como así se deriva del artículo 25.3 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, y el artículo 25 del Decreto 66/2021, de 19 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz del Voluntariado y de los Consejos Provinciales y Locales del Voluntariado en Andalucía. Por tanto, la necesidad de inscripción para los Consejos Locales debería distinguirse respecto al Consejo Andaluz del Voluntariado y los Consejos Provinciales, en los que sí se exige la inscripción en el Registro, según los artículos 6.1.k) y 18.1.i) del mentado Decreto 66/2021, de 19 de enero.

7.2.- **Artículo 4.** En el párrafo e) sobre la cláusula residual referida a que el Registro podrá desarrollar cuantas otras funciones le puedan ser asignadas, habría de añadirse que ello habrá de efectuarse legal o reglamentariamente.

7.3.- **Artículo 8.** Dado que se presume que los datos objeto de inscripción, serán extraídos de la documentación para la inscripción de alta enumerada en el Artículo 11, consideramos que ha de existir la debida correlación entre dicha documentación y los datos que van a figurar en el Registro. De nos ser así, cuestionamos cómo se obtendrían esos datos.

En el apartado 1.e) entendemos que no se inscribirán los apoderamientos.

En el apartado 1.j) el número de personas voluntarias puede fluctuar de manera regular en el tiempo, lo que se advierte a los efectos de la modificación de los datos inscritos regulado en el Artículo 15, concretamente según su apartado 4.

En el apartado 2 debería precisarse, al menos someramente, cuál podrá ser “cualquier otra información de relevancia” a aportar por la entidad.

7.4.- **Artículo 9.** En el apartado 3 podría citarse la aplicación de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

7.5.- **Artículo 10.** En el apartado 3 la remisión al artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no es exacta, toda vez que dicho precepto enumera los lugares donde podrán presentarse los documentos por parte de los interesados, incluyendo los registros electrónicos, y en el presente caso la presentación en el Registro Electrónico Único tiene carácter obligatorio a tenor de lo

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	24/05/2021	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmAFLW2AT8AZNY9U7N9G699QPPA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



dispuesto en el artículo 14.2.a), pues las personas jurídicas están obligadas a relacionarse con la Administración por medios electrónicos.

7.6.- **Artículo 11.** Con carácter general apuntamos que habrá que estar, en cuanto a la aportación de documentación para el alta en el Registro, a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual, *“Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración”*.

En el párrafo f).5º hacemos notar que la constancia en el certificado de la persona titular de la Secretaría de la entidad, de que las personas voluntarias cumplen con lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 6/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de ningún modo sustituye la necesidad de que dichas personas hubieran solicitado y obtenido individualmente el correspondiente certificado en tal sentido, como requisito para tener la condición de persona voluntaria *ex* artículo 11.5 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo.

No obstante, sería más acertado efectuar la remisión al Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales, que es el que se menciona en el artículo 11.5 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, y a cuyo Registro se remite el propio artículo 13.5 de la Ley Orgánica 6/1996, de 15 de enero.

7.7.- **Artículo 13.** En el apartado 4, además de adicionar que la resolución denegatoria estará debidamente motivada, habría de matizarse que la denegación con base a que la documentación no se ajusta a lo dispuesto en el proyecto, lo será sin perjuicio del requerimiento de subsanación regulado en el Artículo 12.

7.8.- **Artículo 15.** En el apartado 1 habría de indicarse el plazo para dar audiencia a las entidades a las que afectara la modificación de oficio. Ello se reproduce para el **Artículo 17.2.**

En el apartado 2 se desconoce cuáles serán los efectos en caso de que se incumpla el deber de comunicar cualquier variación de los datos inscritos en el plazo de dos meses. Existe una discordancia con el contenido del apartado 4, pues mientras que el apartado analizado establece una obligación general de comunicación, aquél parece restringir este deber a los datos que afecten a ciertos párrafos del Artículo 8.1, lo que habría de aclararse. Ello también se reproduce para lo contemplado en el **Artículo 16.1**, que prevé el deber de facilitar información y documentación que *“sea necesaria”*, debiendo establecer la relación existente entre este deber y los apartados 2 y 4 del Artículo 15, de manera que no existan dudas en cuanto la remisión de la variación de los datos inscritos en el Registro.

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	24/05/2021	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmAFLW2AT8AZNY9U7N9G699QPPA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



En el apartado 3 nos preguntamos por qué en los supuestos enunciados será necesaria una resolución administrativa de modificación, pero no así en el resto de casos, como así parece derivarse del apartado 4.

En el apartado 4 se plantea el supuesto en el que la entidad no responda a la solicitud de confirmación de la vigencia de los datos inscritos.

7.9.- **Artículo 16.** En el apartado 1 debería precisarse de la obligación de facilitar cuanta información y documentación “*sea necesaria*”. Planteamos si el plazo de 15 días para comunicar la disolución o renuncia expresa a la inscripción, solo será de aplicación en estos supuestos, o si por el contrario, también lo será respecto a al resto de información o documentación.

El contenido del apartado 2 guarda similitud con el Artículo 15.4, si bien éste alude a la comprobación de la exactitud y certeza de los datos, y aquél a la confirmación de la vigencia de los mismos, lo que tendría que ser objeto de esclarecimiento, en el sentido de indicar si se trata de otro supuesto distinto.

7.10.- **Artículo 17.** Interpretamos que hasta que no se dicte la resolución de cancelación, la inscripción seguirá vigente y surtiendo efectos, incluyendo los previstos en los artículos 22.5 y 25 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo. No obstante, sería oportuno determinar las consecuencias que se producirían en caso de que, solicitada una ayuda o subvención, formalizada una colaboración con la Administración, o formando parte de órganos de participación del voluntariado, tuviera lugar la cancelación de la inscripción.

En el apartado 1.c) presuponemos que los incumplimientos del deber de colaboración regulado en el Artículo 16, han de suficiente gravedad como para que se emita una resolución administrativa que lo declare. Debería, pues, delimitarse el grado de dicho incumplimiento a los efectos de cancelación.

En el apartado 4 se establece el plazo de un año para volver a solicitar la inscripción, quedando excluido el párrafo d), que se refiere a la falsedad de los datos aportados para su inscripción, por lo que debería especificarse cuál será el régimen para instar una nueva inscripción en este supuesto.

7.11.- **Artículo 18.** En el apartado 1 nos planteamos si, además de la publicación de las entidades inscritas en el Registro a través del Portal de la Junta de Andalucía, ésta podrá llevarse a cabo además en la Sede electrónica de la Consejería competente en materia de voluntariado. Esto mismo se reproduce para el **apartado 3** y el acceso de los datos inscritos.

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	24/05/2021	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmAFLW2AT8AZNY9U7N9G699QPPA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



En el apartado 2 deberían regularse, si quiera someramente, los trámites para la expedición de las certificaciones.

Sobre el apartado 4 nos remitimos a lo ya dicho en la consideración 7.2.1.

7.12.- **Artículo 19.** En el apartado 1 los riesgos asegurados deberían citarse en consonancia con el artículo 17.2.d) de la Ley 4/2018, de 8 de mayo: *“accidentes, de enfermedad y de responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados a terceros derivados directamente de la actividad voluntaria”*.

En el apartado 2 presumimos que seguirá vigente la Orden de 30 de enero de 2008, por la que se establecen las condiciones de las pólizas de seguro que se suscriban por las Entidades de Voluntariado para las personas que desarrollan programas de Acción Voluntaria Organizada, en todo aquello que sea conforme al presente proyecto, hasta que en su caso, se dicte una nueva Orden.

7.13.- **Artículo 20.** Se desconoce lo que se pretende significar con *“en el ámbito de competencias de la Junta de Andalucía”*. Para evitar confusiones, debería suprimirse el último inciso relativo a las *“actividades que se traduzcan en la realización de acciones concretas y específicas”*, puesto que ya se contempla en el artículo 3.4 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, al que se remite el precepto. En cualquier caso, ello debería introducirse como un requisito acumulativo, y no alternativo.

7.14.- **Artículo 21.** Interpretamos que las modalidades del seguro incluyen la totalidad de actuaciones que pudieran desarrollarse por las entidades de voluntariado, lo cual debería quedar claro, sin perjuicio de que se describan dichas modalidades.

7.15.- **Disposición Transitoria Única.** Téngase en cuenta que la comunicación de cualquier variación de los datos inscritos, ya constituía una obligación contenida en el artículo 16 del anterior Decreto 3/2007, de 9 de enero, y ahora en los Artículos 15 y 16 del proyecto, lo que ha de distinguirse de lo previsto en esta Disposición, que se limita a la *“adaptación a los requisitos establecidos”* por el borrador que nos ocupa.

De todos modos, la comunicación no debería constreñirse a la *“modificación”* de datos inscritos, sino también a los nuevos datos que se requieren por el presente proyecto, como ocurre en el Artículo 8.1 con el código de identificación fiscal, delegaciones, entidades que componen las entidades colectivas, número de personas voluntarias, teléfono y correo electrónico de contacto, y el Artículo 11 con los estatutos y la certificación de la inscripción de la composición de la Junta Directiva en el registro correspondiente. Respecto a estos dos últimos, si bien se trata de documentos que han de acompañarse en la solicitud de inscripción de alta en el Registro, suponemos que las entidades no tendrán que realizar ninguna actuación adicional a la citada comunicación.

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	24/05/2021	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmAFLW2AT8AZNY9U7N9G699QPPA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Para finalizar, se plantea el supuesto de que la entidad no procediera a realizar la comunicación dentro del plazo de un año desde la entrada en vigor del proyecto.

**OCTAVA.-** En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, hemos de efectuar las siguientes apreciaciones:

8.1.- Con carácter general una vez hecha alusión a una norma por primera vez en la parte expositiva o en el articulado, en las sucesivas bastará con hacerlo a su número y fecha de aprobación, como por ejemplo “Ley 4/2018, de 8 de mayo”.

8.2.- **Parte Expositiva.** Debería ampliarse la motivación que justifica el dictado del proyecto, y la necesidad de reemplazar el Decreto 3/2007, de 9 de enero. Así mismo, habría de expresarse que se deroga dicho Decreto.

En el párrafo tercero en lugar de “*regula que*” sería más adecuado decir “*establece que*”.

8.3.- **Artículo 1.** Donde dice “*en adelante Registro*” habría de indicar entre paréntesis “en adelante <<el Registro>>”, expresión que habría de mantenerse a lo largo del articulado de forma unívoca, pues se observa que existen preceptos que aluden al mismo sin emplear dicha fórmula, como ocurre por ejemplo con los Artículos 1 a 6. La mentada expresión ha de situarse inmediatamente después de la mención completa del Registro, y no tras “*del seguro de las personas voluntarias*”.

8.4.- **Artículo 8.** En el apartado 1.j) las personas voluntarias no “*componen*” la entidad como ocurre con las personas socias, por lo que habría de emplearse otro término más adecuado, como por ejemplo “*participan*”.

8.5.- **Artículo 9.** Las previsiones en materia de estadística (apartados 3 y 4), podrían situarse en otro artículo, al no guardar relación directa con la “*informatización*”.

Recomendamos que el segundo párrafo del apartado 3 conforme un apartado independiente, al contemplar una previsión específica referida al secreto estadístico.

8.6.- **Artículo 10.** En el apartado 2 habría de indicar “*sede electrónica*” en lugar de “*página web*”, conforme a lo señalado en el artículo 17.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

En el apartado 3 según el artículo 26 del citado Decreto, debería aludirse a “*Registro Electrónico Único*”.

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	24/05/2021	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmAFLW2AT8AZNY9U7N9G699QPPA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



8.7.- **Artículo 15.** En el apartado 2 ha de suprimirse “al presente Decreto”, lo que se reitera para el **Artículo 17.2.**

En el apartado 3 debería rezar “párrafos a), b), c), f) y g)”, lo que se reitera para el **apartado 4** y los **Artículos 17.3 y 19.1.**

El último inciso del apartado 4 podría constituir un apartado diferente, al regular una idea distinta, como es la solicitud de confirmación de la vigencia de los datos inscritos. En cualquier caso, recomendamos ubicar esta previsión en el Artículo 16.2, que es la que se refiere al requerimiento de información sobre los datos inscritos en el Registro. Debería suprimir el término “*Asímismo*”.

8.8.- **Artículo 17.** En el apartado 2 debería indicar “párrafo a) del apartado 1”.

8.9.- **Artículo 20.** Tendría que señalar “Administración de la Junta de Andalucía”.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.

Fdo.: Jaime Vaíllo Hernández.

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	24/05/2021	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmAFLW2AT8AZNY9U7N9G699QPPA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**Inmaculada de la Rosa Porras, Secretaria del Consejo Andaluz del Voluntariado en virtud de nombramiento de la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de fecha 17 de noviembre de 2022.**

**CERTIFICA:**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.b del Decreto 66/2021, de 19 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz del Voluntariado, le corresponde al Consejo Andaluz del Voluntariado, entre otras funciones informar, con carácter previo, en el ámbito de sus competencias los proyectos de reglamento u otras disposiciones normativas y los planes de actuación que se vean sometidos a su consideración por la Administración Autónoma.

Que con fecha 20 de diciembre de 2022 se reúne en sesión plenaria el Consejo Andaluz del Voluntariado para tratar distintos puntos del orden del día entre los que se encuentra, "la presentación del Proyecto de Decreto por el que se desarrolla el Registro General de Entidades de Voluntariado y el seguro de las personas voluntarias".

Que en dicha reunión se presenta el borrador del citado Decreto, no formulándose alegaciones ni aportaciones al mismo. No obstante se acuerda que hasta el día 31 de enero de 2023 se podrán realizar al citado borrador cuantas aportaciones se entiendan oportunas.

Que ha transcurrido el citado plazo sin que en este Centro Directivo se haya recibido observación alguna, por lo que se expide el presente certificado a los efectos oportunos y para acreditar realizado el trámite de informe por parte del citado Consejo a los proyectos de reglamentos y otras disposiciones normativas.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.



FIRMADO POR	INMACULADA DE LA ROSA PORRAS	03/02/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmPCDG3ZYSLB2X4575PCPPHGF6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Referencia: IEF\_CO\_GOB\_00122\_2023

Asunto: **INFORME** – Decreto Registro Voluntariado Andalucía

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, en el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera (conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, y en su disposición transitoria primera, apartado 3), la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad solicitó a esta Dirección General de Presupuestos la emisión del informe económico-financiero relativo al "*Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y el seguro de las personas voluntarias*".

La solicitud, que tuvo entrada en este centro directivo el día 11 de diciembre de 2023, vino acompañada del borrador del decreto, así como de la documentación relativa al expediente IEF-00312/2019 (memoria económica, anexos económicos e informe emitido al respecto por la Dirección General de Presupuestos con fecha 30 de enero de 2020), cuyo objeto era idéntico al de la solicitud actual.

Analizada la documentación recibida, este centro directivo formuló un requerimiento con fecha 13 de diciembre de 2023, con el objeto de que se aportase la memoria económica correspondiente a la nueva solicitud, debidamente actualizada, y en la que habrían de justificarse las modificaciones del texto normativo inicial que justificaban la nueva petición de informe, así como los anexos presupuestarios correspondientes, igualmente actualizados a la fecha de petición de este informe. Con fecha 24 de abril de 2024 se ha recibido la respuesta al citado requerimiento, aportándose la documentación solicitada, así como un informe de la Agencia Digital de Andalucía (ADA en lo sucesivo) relativo al impacto presupuestario del decreto en el ámbito TIC.

En relación con ello, se observa que los cambios introducidos en la nueva propuesta del texto normativo para el que se solicita este informe respecto al anterior, consisten en modificaciones de ciertos artículos para lograr una mayor claridad de los mismos, o en su adaptación a las normas de estilo o técnica normativa, así como en la incorporación de una disposición adicional que establece un régimen jurídico especial en determinados supuestos, y en la ampliación de la entrada en vigor de la norma de tres a seis meses desde su publicación en el BOJA.

Asimismo, y desde el punto de vista económico-financiero y presupuestario, se observa que se ha modificado la valoración económica de la propuesta, lo que justifica la emisión del actual informe.

### Antecedentes y contenido de la propuesta

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 61.2 atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía "*la competencia exclusiva en materia de voluntariado, que incluye, en todo caso, la definición de la actividad y la regulación y la promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas*".

1 / 3



EDUARDO LEON LAZARO		30/04/2024 19:11	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	WHDXAVVWVVV7LKQX7X6H8J42JY3R6V	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

Por su parte, la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, en su artículo 18 establece que el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía (el Registro, en adelante) es de carácter público, y su inscripción tiene efectos declarativos, siendo objeto del mismo la inscripción de las entidades que cumplan con los requisitos previstos en dicha ley.

Además, en el artículo 13.g) del referido texto legal, se reconoce el derecho de las personas voluntarias a ser aseguradas *“a cargo de la entidad de voluntariado, con una póliza de seguro adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por las personas voluntarias, que les cubra los riesgos de accidentes, de enfermedad y de responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados a terceros derivados directamente de la actividad voluntaria (...)”*.

A raíz de ello, en el artículo 17.2.d) se establece el deber de las entidades de voluntariado de *“contratar unas pólizas de seguro adecuadas a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por las personas voluntarias, que les cubran los riesgos de accidentes, de enfermedad y de responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados a terceros derivados directamente de la actividad voluntaria”*.

Por todo lo expuesto, la consejería solicitante plantea la necesidad de desarrollar la Ley 4/2018, de 8 de mayo, anteriormente citada, con el objeto de regular la organización, funcionamiento, alcance y contenido del Registro, así como del seguro de las personas voluntarias.

En cuanto a su contenido, el decreto se articula en cinco capítulos con un total de veintiún artículos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

En el capítulo I se regulan las disposiciones generales sobre su objeto y sobre el ámbito subjetivo del Registro, el carácter del Registro y de la inscripción, sus funciones así como la adscripción, sede y gestión del mismo. El capítulo II se dedica a la estructura y funcionamiento del Registro, y establece una clasificación de las entidades del voluntariado según su ámbito de actuación, los datos inscribibles, así como la informatización y coordinación con el sistema estadístico y cartográfico de Andalucía. En el capítulo III se regulan los procedimientos de inscripción de alta, modificación y cancelación registral. Por su parte, el capítulo IV se denomina *“Publicidad del Registro”* y contempla la publicidad, certificación y acceso a los datos. Por último, el capítulo V se dedica al seguro de las personas voluntarias, y regula la póliza del seguro, las actividades objeto de aseguramiento y las modalidades de la cobertura del seguro.

Respecto de las disposiciones, en la adicional única se hace mención al régimen jurídico aplicable al voluntariado en protección civil; en la transitoria única se establece el régimen de adaptación a los requisitos establecidos en el decreto; en la derogatoria única se contempla la derogación normativa, y en particular, se deroga el Decreto 3/2007, de 9 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y el seguro de las personas voluntarias; y en las disposiciones finales, en la primera se faculta a la persona titular de la consejería competente en materia de voluntariado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del decreto que se informa, y en la segunda se establece su entrada en vigor, que será a los seis meses de su publicación en el BOJA, como ya se ha indicado anteriormente.

### Valoración económica y financiación

En cuanto a la valoración del impacto económico-financiero y presupuestario de la actuación para la que se solicita informe, mientras que en la propuesta inicial realizada en 2019 (IEF-00312/2019), se indicaba que para la aplicación del decreto sería necesaria una adaptación tecnológica para la organización y funciona-

2 / 3



EDUARDO LEON LAZARO		30/04/2024 19:11	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	WHDXAVVWVVV7LKQX7X6H8J42JY3R6V	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

miento del Registro, con una nueva configuración en el sistema de información, lo que conllevaría un coste estimado de 28.272,42 euros, en la memoria económica relativa a la nueva solicitud, así como en el informe elaborado por la ADA, se especifica que el impacto de la puesta en funcionamiento de los procedimientos administrativos de forma telemática y la plataforma de soporte al funcionamiento del Registro, incluyendo la migración del actual registro, supone un coste global de 50.000 euros, que serán asumidos con cargo a los créditos de la propia ADA, financiándose con la partida presupuestaria 0131010000 G/12D/21602/01 y con la siguiente distribución por anualidades:

Anualidad	Coste total
2024	20.000
2025	30.000

Esta partida presupuestaria, según se ha podido comprobar en el sistema GIRO, tiene crédito suficiente para asumir el coste total del proyecto, objeto de informe, en sus dos anualidades, a la fecha de emisión de este informe.

### Conclusiones

Por todo lo anterior, esta Dirección General de Presupuestos informa que, analizado el contenido de la documentación que acompaña al expediente y una vez comprobado el sistema GIRO, desde un punto de vista económico-financiero y presupuestario, el "Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y el seguro de las personas voluntarias", no conlleva impacto en el Presupuesto de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, y respecto de las actuaciones a ejecutar por la ADA y mencionadas en el punto anterior de este informe, dicha agencia cuenta con crédito suficiente en el ejercicio 2024 para acometerlas, y también en la anualidad 2025 tiene cobertura presupuestaria suficiente.

En lo relativo al importe necesario para 2025, se hace constar que deberá figurar en el anteproyecto del presupuesto que se elabore por la ADA para dicho ejercicio presupuestario, quedando finalmente acomodado a las dotaciones que se aprueben por el Parlamento de Andalucía en la correspondiente Ley de Presupuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, la actuación que se informa deberá ejecutarse conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que la normativa propuesta fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, y por tanto, a la memoria económica analizada, será necesario remitir una nueva memoria económica así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		30/04/2024 19:11	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	WHDXAVVVVVV7LKQX7X6H8J42JY3R6V	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

**Dictamen nº:** 556/2024

**Objeto:** Solicitud de dictamen relativa al "Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y el seguro de las personas voluntarias".

**Solicitante:** Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

**Ponencia:** Dorado Picón, Antonio; Del Castillo Gutiérrez, Manuel. Letrado.

**Presidenta:** Gallardo Castillo, María Jesús.

**Consejeras y** Mingorance Gosálvez, María del Carmen; Roca Fernández-Castanys,

**Consejeros:** María Luisa; García Navarro, Luis Manuel; Martín Reyes, Diego; Dorado Picón, Antonio; Moreno Ruiz, María del Mar.

**Secretaria:** Linares Rojas, María Angustias.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día **11 de julio de 2024**, con la asistencia de los citados miembros.

## ANTECEDENTES DE HECHO

El 19 de junio de 2024 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen en relación con el "Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y el seguro de las personas voluntarias."

La solicitud la realiza la Excm. Sra. Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	FECHA	12/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8A5D46HF7H957UUWX3FQPA7QW	PÁGINA	1/23	



En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- Apreciada la necesidad de desarrollar los preceptos de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, relativos al Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y al seguro de las personas voluntarias, de conformidad con lo establecido en la disposición final tercera de dicha norma, el 23 de abril de 2019, la entonces Secretaría General de Políticas Sociales y Conciliación, y de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicta Resolución acordando el inicio del trámite de consulta pública previa sobre la Disposición proyectada por un período de 15 días hábiles en el portal web de la Junta de Andalucía: <http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>, para recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por la futura norma, habilitando para la recepción de aportaciones la dirección de correo electrónico [consultapublica.sgpsc.cipsc@juntadeandalucia.es](mailto:consultapublica.sgpsc.cipsc@juntadeandalucia.es).

Finalizada la consulta pública previa sustanciada entre el 24 de abril de 2019 y el 9 de mayo de 2019, ambos inclusive, se reciben únicamente las aportaciones del titular del Departamento de Geografía Humana de la Universidad de Granada y Director de UGR Solidaria, según se hace constar en la diligencia de 17 de junio de 2019 firmada por la Sra. Jefa del Servicio de Voluntariado Social, centro directivo proponente (págs. 35-36).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	12/07/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jm8A5D46HF7H957UUWX3FQPA7QW	PÁGINA	2/23	



**2.-** Tras estas actuaciones, el 4 de julio de 2019, desde la entonces Viceconsejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales remite a la Secretaría General Técnica la siguiente documentación para que se proceda al inicio de su tramitación (págs. 8-50):

- Propuesta del acuerdo de inicio.
- Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la Norma proyectada.
- Memoria económico-financiera junto con los Anexos I a IV.
- Informe de evaluación de impacto de género.
- Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia.
- Informe de valoración de cargas administrativas.
- Memoria relativa a la no afección a la libertad de establecimiento y la prestación de servicios.
- Anexo I de la Agencia de la Competencia, de criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia.
- Diligencia de sustanciación de la consulta pública previa.
- Borrador del Proyecto de Decreto (fechado de 24 de mayo de 2019).

**3.-** Seguidamente, a los efectos de completar el expediente, desde el Servicio de Voluntariado Social se remite al Servicio de Legislación informe de viabilidad tecnológica, Anexo relativo al modelo de solicitud para el Registro General de entidades de voluntariado junto con la propuesta de entidades para los trámites de audiencia e información pública (págs. 51-62).

**4.-** El 30 de julio de 2019, la Secretaría General Técnica, visto el expediente, emite informe de validación conforme a lo dispuesto en la Instrucción nº 2/2014, de 26 de junio, de la Viceconsejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general (págs. 63-72).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	12/07/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jm8A5D46HF7H957UUWX3FQPA7QW	PÁGINA	3/23	



**5.-** Recibido el precitado informe de validación, el 9 de agosto de 2019, desde el Servicio de Voluntariado Social, al objeto de continuar la tramitación, se remite la documentación que a continuación se detalla (págs. 73-88):

- Memoria de valoración del citado informe del Servicio de Legislación y la adaptación del Proyecto de Decreto a las observaciones realizadas en el mismo.
- Nuevo borrador del Proyecto de Decreto.

**6.-** El 13 de septiembre de 2019, vista la propuesta para el inicio de la tramitación del "Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro General de entidades de voluntariado de Andalucía y el seguro de las personas voluntarias", en los términos que se concretan en la memoria justificativa suscrita por la misma y en la documentación anexa que integra el expediente, la Excm. Sra. Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, acuerda iniciar su tramitación (pág. 89).

**7.-** A continuación, se incorpora al expediente memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación (de 27 de septiembre de 2019, págs. 90-92).

**8.-** Mediante Resolución de 10 de octubre de 2019, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública a las siguientes organizaciones reconocidas por la Ley, cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la Disposición (págs. 93 y ss): Federación Andaluza de Municipios y Provincias; Plataforma Andaluza del Voluntariado; Coordinadora Andaluza de ONG; Federación de Asociaciones de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales "Andalucía diversidad LGTBI"; Confederación Andaluza de Federaciones de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras demencias (CONFEAFA); Cruz Roja Española en Sevilla; Federación Provincial de Asociaciones de personas con discapacidad física y orgánica de Sevilla; Federación de organizaciones andaluzas de mayores (FOAM); Asociación Andaluza de Proyecto Hombre; Comisiones Obreras Andalucía;

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	FECHA	12/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8A5D46HF7H957UUWX3FQPA7QW	PÁGINA	4/23	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Confederación de Empresarios de Andalucía; Unión General de Trabajadores de Andalucía; Universidad de Almería; Universidad de Cádiz; Universidad de Córdoba; Universidad de Granada; Universidad de Huelva; Universidad de Internacional de Andalucía; Universidad de Jaén; Universidad de Málaga; Universidad de Sevilla; Universidad Pablo de Olavide.

Asimismo, tras el acuerdo de inicio, en orden a garantizar el acierto y la legalidad de la Disposición, consta que el órgano solicita la emisión de su preceptivo informe a los siguientes órganos: Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante; Secretaría General para la Administración Pública; Dirección General de Presupuestos; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales; Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.

En cumplimiento de lo acordado, el centro directivo dirige los correspondientes oficios y comunicaciones, de todo lo cual, junto con los acuses de recibo, hay constancia en el expediente (págs. 96 y ss).

**9.-** Igualmente, el 10 de octubre de 2019, la Secretaría General Técnica, dicta Resolución acordando la apertura del trámite de información pública del Proyecto normativo (publicada en el BOJA nº 203, de 21 de octubre de 2019), quedando expuesto para general conocimiento en la dirección web <https://juntadeandalucia.es/organismos/igualdadpoliticassociales/servicios/participacion/normativa/audiencia-informacion.html>, así como en formato papel en las dependencias administrativas del órgano directivo, con la indicación de que las alegaciones se presenten preferentemente en formato digital y abierto en la dirección de correo electrónico [alegaciones.registrovoluntariado.cipsc@juntadeandalucia.es](mailto:alegaciones.registrovoluntariado.cipsc@juntadeandalucia.es), así como en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 y el artículo 82

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	12/07/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jm8A5D46HF7H957UUVX3FQPA7QW	PÁGINA	5/23	



de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (pág. 95).

**10.-** Finalizado el trámite conferido, en cuanto a otras Administraciones, organizaciones y entidades, cuyos fines guardan relación directa con el objeto del Proyecto normativo, se reciben aportaciones de la Confederación Andaluza de Entidades de Personas con Discapacidad Física y Orgánica, Andalucía Inclusiva COCEMFE. Por otra parte, la Universidad Internacional de Andalucía comunica que no formula observaciones al Proyecto normativo (págs. 143 y ss).

**11.-** En cumplimiento de lo solicitado, consta la emisión de los siguientes informes preceptivos (págs. 1137 y ss):

- Secretaría General para la Administración Pública (de 22 de noviembre de 2019).
- Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía (informe nº 28/2019, de 5 de noviembre de 2019).
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (de 28 de noviembre de 2019).
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 16 de diciembre de 2019).
- Dirección General de Presupuestos (informe IEF\_00312/2019, de 30 de enero de 2020).

**12.-** Consta en el expediente que, el 10 de marzo de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación de impacto de género, el órgano directivo, Secretaría General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación, remite al Instituto Andaluz de la Mujer informe de evaluación de impacto de género, junto con las observaciones realizadas por la Unidad de Igualdad de Género así como el borrador del texto (pág. 163).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	12/07/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jm8A5D46HF7H957UUWX3FQPA7QW	PÁGINA	6/23	



**13.-** A continuación, el órgano directivo emite sendos informes de valoración de las observaciones formuladas en fase de informes preceptivos así como de las alegaciones recibidas durante la sustanciación de los trámites de audiencia e información pública -ambos fechados de 8 de febrero de 2021- (págs. 171-182), tras lo cual redacta nuevo borrador adaptado, en dos versiones, una con tachaduras y otra en limpio (págs. 183-209). Asimismo, el órgano directivo agrega al expediente informe de 26 de febrero de 2021 del Delegado de Protección de Datos sobre la Disposición proyectada (págs. 210-215).

**14.-** El 26 de febrero de 2021, una vez estudiado el precitado borrador del texto remitido junto con el resto del expediente, conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante emite su preceptivo informe (págs. 216-222).

**15.-** El 12 de marzo de 2021, emite su preceptivo informe el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (págs. 227-228), tras lo cual la Secretaría General que tramita el procedimiento, realiza su valoración el 27 de abril de 2021 (págs. 230-232), redactando nuevo borrador adaptado (en sendas versiones, una con tachaduras y otra en limpio, págs. 233-256), para su remisión al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (mediante oficio de 7 de mayo de 2021, pág. 258).

**16.-** Una vez estudiado el expediente junto con el nuevo borrador, y en respuesta a lo solicitado, el 24 de mayo de 2021, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emite su Informe SSCC2021/50 (págs. 267-278).

**17.-** Entretanto, consta que el Servicio de Voluntariado Social remite propuesta al Servicio de Personal y Administración General para la normalización del Anexo I relativo a la solicitud para el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía (págs. 259-266).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	12/07/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jm8A5D46HF7H957UUWX3FQPA7QW	PÁGINA	7/23	



**18.-** Una vez recibido el precitado informe, el 23 de julio de 2021, la Secretaría General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación, como centro directivo proponente, realiza la valoración de las observaciones formuladas por el Gabinete Jurídico (págs. 279-290), redactando nuevo texto adaptado, de misma fecha, en sendas versiones, una con cambios resaltados y otra en limpio (págs. 291-316), que remite al Consejo Andaluz del Voluntariado, para su preceptivo informe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.b) del Decreto 66/2021, de 19 de enero, que lo regula (pág. 317).

**19.-** Seguidamente, consta en el expediente que la Secretaría General actuante redacta informe complementario de valoración sobre las observaciones formuladas por el Gabinete Jurídico (firmado el 10 de agosto de 2021), así como nuevo borrador del Proyecto de Decreto adaptado, también en sendas versiones (págs. 319-344).

**20.-** A continuación, dado el tiempo transcurrido sin recibir ninguna información al respecto, constan diversas comunicaciones entre la Secretaría General Técnica y el órgano directivo para su pronunciamiento expreso sobre la continuidad del procedimiento o el desistimiento y archivo del mismo, y en relación con la convocatoria del Consejo Andaluz del Voluntariado, que concluyen con la comunicación interior del Servicio de Voluntariado Social ratificándose en la continuidad (el 14 de marzo de 2023) así como la remisión de la siguiente documentación (págs. 345-384): Certificación firmada por la Secretaría del Consejo Andaluz del Voluntariado (de 3 de febrero de 2023); así como nuevo borrador (fechado de 25 de octubre de 2023, en sendas versiones), junto con los Anexos I y I bis.

**21.-** El 6 de noviembre de 2023, la Secretaría General Técnica, da traslado del expediente con enlace de acceso al mismo para la formulación de observaciones al resto de Consejerías de la Junta de Andalucía, a través de las respectivas Secretarías Generales Técnicas, por un plazo de diez días hábiles (págs. 385 y ss).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	12/07/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jm8A5D46HF7H957UUWX3FQPA7QW	PÁGINA	8/23	



Finalizado el plazo, consta la formulación de observaciones de (págs. 397 y ss):  
Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (20 de noviembre de 2023); Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (23 de noviembre de 2023); Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas (24 de noviembre de 2023); Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (16 de noviembre de 2023).

Comunican que no realizan observaciones: Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (9 de noviembre de 2023); Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública (20 de octubre de 2023); Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional (21 de noviembre de 2023); Consejería de Industria, Energía y Minas (21 de noviembre de 2023); Consejería de Salud y Consumo (21 de noviembre de 2023); Consejería de Universidad, Investigación e Innovación (24 de noviembre de 2023).

**22.-** Analizadas las observaciones recibidas, el órgano directivo proponente, Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad, el 30 de noviembre de 2023, emite informe de valoración de las mismas, redactando nuevo borrador adaptado (fechado de 28 de noviembre de 2023), en sendas versiones, tachaduras y color y en limpio, junto con los Anexos I y I bis (págs. 414 y ss).

**23.-** El 4 de diciembre de 2023, el Servicio de Legislación remite al Servicio de Coordinación de la Viceconsejería el último borrador junto con el resto de documentación del expediente, para que de acuerdo con lo previsto en la Instrucción n.º 1/2020, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, se remita al Secretariado del Consejo de Gobierno, a efectos de que decida sobre ulteriores trámites (pág. 450).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	12/07/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jm8A5D46HF7H957UUWX3FQPA7QW	PÁGINA	9/23	



**24.-** El 11 de diciembre de 2023, a través del Servicio de Gestión Económica y Presupuestos se solicita nuevo informe sobre la Disposición proyectada a la Dirección General de Presupuestos (pág. 451).

**25.-** Formulado requerimiento de 13 de diciembre de 2023 por la Dirección General de Presupuestos, el órgano directivo, Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad, con fecha 23 de abril de 2024, remite respuesta subsanando el mismo, adjuntando nueva Memoria Económica y Anexos I a IV (de misma fecha) junto con Certificado (de 6 de abril de 2024) emitido por la Agencia Digital de Andalucía del Impacto Presupuestario en el ámbito TIC (págs. 453 y ss).

**26.-** Una vez subsanado el requerimiento, el 30 de abril de 2024, la Dirección General de Presupuestos emite nuevo informe sobre el Proyecto de Decreto, IEF\_CO\_GOB\_00122\_2023 (págs. 472-474), justificado en los cambios introducidos en la nueva propuesta del texto normativo respecto al anterior, consistente en la modificación de ciertos artículos así como en la incorporación de una disposición adicional que establece un régimen jurídico especial en determinados supuestos, y en la ampliación de la entrada en vigor de la norma de tres a seis meses desde su publicación en el BOJA. Asimismo, y desde el punto de vista económico-financiero y presupuestario, se emite nuevo informe dada la nueva valoración económica de la propuesta.

**27.-** Consta que el 22 de mayo de 2024, el Secretariado del Consejo de Gobierno ha formulado observaciones al Proyecto de Decreto (págs. 521-524).

**28.-** El asunto fue tratado en la sesión de 23 de mayo de 2024 de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, en la que, como punto nº 19 del orden del día, una vez presentado por su titular, el órgano acordó solicitar dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, según se hace constar mediante acta de misma fecha así como certificado de 24 de mayo de 2024 de la Secretaría General Técnica de la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	12/07/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jm8A5D46HF7H957UUWX3FQPA7QW	PÁGINA	10/23	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (págs. 476 y ss).

**29.-** Como últimas actuaciones, el centro directivo redacta nuevo texto adaptado, borrador definitivo en formato decisión -sin datar- , en sendas versiones, tachaduras y cambios resaltados y en limpio (págs. 486 y ss), sin Anexos e incorpora al expediente certificado de la Jefa del Servicio de Legislación de la Consejería consultante de 4 de junio de 2024 para dejar constancia que se ha dado cumplimiento a la normativa en materia de transparencia pública, y en particular a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (pág. 511). Asimismo, incorpora memoria de impacto en las familias (de 23 de mayo de 2024, págs. 525-526).

El Proyecto de Decreto sometido a dictamen, sin fechar, adaptado a las observaciones precitadas (págs. 499-518), consta de preámbulo, veintiún artículos, organizados en cinco capítulos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. El texto se acompaña de dos Anexos, el Anexo I relativo a la solicitud para el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía, y el Anexo I bis, sobre el derecho de oposición a la consulta de antecedentes de delitos de naturaleza sexual complementario al anexo de solicitud para el caso de programas que impliquen contacto con personas menores de edad.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### I

Se somete a dictamen del Consejo Consultivo el "Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y el Seguro de las Personas Voluntarias".

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	12/07/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jm8A5D46HF7H957UUWX3FQPA7QW	PÁGINA	11/23	



Puesto que la Disposición objeto de la consulta deroga un Decreto anterior (Decreto 3/2007, de 9 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y el Seguro de las Personas Voluntarias) y su finalidad es ejecutiva respecto de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, que en su artículo 18 regula el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía, en el artículo 22.5 establece que deberán inscribirse previamente en dicho Registro las entidades de voluntariado que pretendan colaborar con la Administración Autonómica o Local y recibir subvenciones o cualquier otra fórmula de financiación pública y en el artículo 13.g) y 17.2.d) reconoce el derecho de las personas voluntarias a ser aseguradas a cargo de la entidad de voluntariado, con una póliza de seguro adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por las personas voluntarias, quedaría excusado este Órgano de efectuar especiales consideraciones acerca de la competencia que ostenta la Comunidad Autónoma sobre la materia de que se trata. En relación con este extremo, el análisis del Decreto proyectado podría agotarse en sede del principio de jerarquía normativa, en el contraste de sus preceptos con los de la Ley habilitadora antes referida que, en su momento, delimitaron el ámbito en el que podía operar esta Comunidad Autónoma, en consonancia con sus competencias.

Así las cosas, no es necesario examinar detenidamente el fundamento competencial del Decreto que se pretende aprobar, toda vez que responde a la competencia de la Comunidad Autónoma en materia de voluntariado, que ya fue examinada minuciosamente por este Consejo en su dictamen 286/2017, emitido en relación a la Ley Andaluza del Voluntariado, al que nos remitimos.

En efecto, en el vigente Estatuto de Autonomía existe una previsión específica sobre la competencia de la Comunidad Autónoma en la materia. Concretamente, el artículo 61, apartado 2, establece lo siguiente:

"Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de voluntariado, que incluye, en todo caso, la definición de la actividad y la regulación y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	12/07/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jm8A5D46HF7H957UUWX3FQPA7QW	PÁGINA	12/23	



la promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas".

Sin perjuicio de lo anterior, hay que hacer notar que la configuración autonómica del régimen jurídico del voluntariado está obligada a respetar las determinaciones legales aprobadas por el legislador estatal al amparo de las competencias que le atribuye el artículo 149.1 de la Constitución.

Concretamente, hemos de recordar que la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, se aprobó al amparo del artículo 149.1.1ª de la Constitución, que reconoce la competencia exclusiva del Estado sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales (su disposición final cuarta invoca dicho título competencial).

Dicho lo anterior, no es preciso realizar un análisis en profundidad del alcance del artículo 149.1.1ª de la Constitución y su delimitación con la competencia de la Comunidad Autónoma prevista en el artículo 61.2 del Estatuto de Autonomía, porque no existe ningún conflicto o controversia que lo justifique.

Por otro lado, ha de tenerse en cuenta la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en cuanto a "la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno" (art. 46.1 Estatuto de Autonomía). Asimismo, el artículo 47 contempla las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de autoorganización, disponiendo en su apartado primero que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma "el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos".

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	12/07/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jm8A5D46HF7H957UUWX3FQPA7QW	PÁGINA	13/23	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En consecuencia, ninguna duda suscita la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía para adoptar la Disposición objeto de dictamen, sin perjuicio de las observaciones particulares que pudieran realizarse en relación con el articulado. Del mismo modo, hay que destacar que el Consejo de Gobierno está facultado para aprobarla en virtud de la potestad reglamentaria que a tal efecto le atribuye el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía y el artículo 27.8 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## II

Sentado lo anterior, procede examinar la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Decreto, que se atiene a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006 y en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

La documentación remitida a este Consejo Consultivo permite afirmar, asimismo, como indica el Centro Directivo encargado de la tramitación, que se han observado las normas contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en el que se regula "la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones"). A este respecto damos por reproducidas las consideraciones que este Consejo Consultivo viene realizando sobre el alcance de la sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo de 2018, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con determinados preceptos de la Ley 39/2015, incluyendo las que se refieren a la virtualidad que ha de concederse a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, más allá del pronunciamiento que se realiza en la referida sentencia desde el punto de vista competencial.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	12/07/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jm8A5D46HF7H957UUWX3FQPA7QW	PÁGINA	14/23	



Con carácter previo al acuerdo de inicio, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015 y del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 23 de abril de 2019, el Proyecto de Decreto fue sometido a consulta pública previa durante un plazo de quince días desde el día siguiente a la publicación en el portal web de la Junta de Andalucía <http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>. En el plazo sustanciado (desde el día 24 de abril hasta el 9 de mayo de 2019, ambos inclusive), se recibieron únicamente diversas aportaciones del titular del Departamento de Geografía Humana de la Universidad de Granada y Director de UGR Solidaria, según se hace constar en la diligencia de 17 de junio de 2019 firmada por la Jefa del Servicio de Voluntariado Social.

Asimismo, el 30 de julio de 2019 la Disposición proyectada fue informada por el Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante como trámite previo a la iniciación formal del procedimiento de elaboración, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción n.º 2/2014, de 26 de junio, de la entonces Viceconsejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas.

Precisado lo anterior, en cuanto a la tramitación, hay que hacer notar que el expediente se inició por acuerdo de la entonces Sra. Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de 13 de septiembre de 2019, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006. A dicho acuerdo se une el primer borrador de la norma y la memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la misma (de 21 de junio de 2019). Asimismo, el 6 de junio de 2019, se ha elaborado la memoria económica, junto con los Anexos I a IV de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera. No obstante, la citada

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	12/07/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jm8A5D46HF7H957UUWX3FQPA7QW	PÁGINA	15/23	



memoria económica fue complementada a requerimiento de la Dirección General de Presupuestos con fecha 23 de abril de 2024.

En la misma fecha se incorpora informe de evaluación del enfoque de derechos de la Infancia y la adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, introducido por el apartado seis del artículo primero de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, aprobado por el Estado en virtud del título competencial ex artículo 149.1.8ª de la Constitución. En dicho informe, el órgano directivo proponente considera que el proyecto normativo no les afecta de forma negativa, al no establecer obligaciones y cargas que limiten sus derechos, sino que por el contrario, amplía la esfera de los mismos.

Igualmente se acompaña el informe sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas derivadas del Proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, concluyéndose que el texto no establece ninguna carga administrativa añadida.

También figura cumplimentado el Anexo I sobre criterios (de 21 de junio de 2019) para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.1) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, concluyendo que la norma proyectada no regula actividad económica, sector económico o mercado alguno, por lo que carece de incidencia en la competencia efectiva, la unidad de mercado o las actividades económicas.

Además de lo anterior, y en la misma fecha, el órgano directivo incorpora al expediente informe sobre la ausencia de restricciones a la libertad de establecimiento y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	12/07/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jm8A5D46HF7H957UUWX3FQPA7QW	PÁGINA	16/23	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

a la libre prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Se ha emitido el preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de la Disposición en trámite (de 21 de junio de 2019), cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.b) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. En relación con dicho informe consta informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 16 de diciembre de 2019), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del referido Decreto 17/2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se ha incorporado al expediente informe de 22 de julio de 2019 relativo a la viabilidad tecnológica del Proyecto normativo, analizando los aspectos técnicos, tecnológicos y funcionales del mismo, emitido conjuntamente por los Servicios de Informática y de Sistemas de Información de la Consejería consultante, de conformidad con lo dispuesto por el titular de la Viceconsejería en su comunicación interior n.º 98/2019, de 5 de abril y el apartado 3.2.1, letra n), de la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Consta asimismo que el 27 de septiembre se ha emitido memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación, de conformidad con lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, citada.

La documentación remitida acredita la emisión de informes con la siguiente procedencia: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (SSCC2021/50, de 24 de mayo de 2021), emitido de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	12/07/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jm8A5D46HF7H957UUWX3FQPA7QW	PÁGINA	17/23	



la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaría General para la Administración Pública (de 22 de noviembre de 2019), en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía; Consejo Andaluz; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (de 28 de noviembre de 2019) emitido según lo previsto en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del citado órgano; Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía (de 5 de noviembre de 2019), conforme a lo dispuesto en el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, que lo regula; Delegado de Protección de Datos de la Consejería consultante (de 26 de febrero de 2021) conforme a lo establecido en el artículo 39.1.b) y c) del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679; Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (de 12 de marzo de 2021), en virtud de lo establecido en el apartado h) del artículo 30 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía; Consejo Andaluz del Voluntariado (de 3 de febrero de 2023), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.b) del Decreto 66/2021, de 19 de enero, por el que se regula su organización y funcionamiento; Agencia Digital de Andalucía (de 6 de abril de 2024), sobre el impacto presupuestario de la norma proyectada en el ámbito TIC, de conformidad con el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, por el que se modifica el artículo 8 del Decreto 622/2019, así como lo dispuesto en párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

Asimismo, la Secretaría General Técnica de la entonces denominada Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación emitió informe sobre el proyecto de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	12/07/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jm8A5D46HF7H957UUWX3FQPA7QW	PÁGINA	18/23	



Decreto el 26 de febrero de 2021, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006 y en el punto 3.4.4 de la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas.

En cuanto a la Dirección General de Presupuestos, cuyo informe es preceptivo de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006, este Órgano emitió un primer informe sobre la Disposición en trámite (IEF-000312/2019, de 30 de enero de 2020), y posteriormente un segundo informe (IEF\_CO\_GOB\_00122/2023, de 30 de abril de 2024), que desde el punto de vista económico-financiero y presupuestario, se justifica por los cambios introducidos en la nueva propuesta del texto normativo respecto al anterior (nueva valoración económica de la propuesta así como la modificación de ciertos artículos y la incorporación de una disposición adicional que establece un régimen jurídico especial en determinados supuestos, y la ampliación de la entrada en vigor de la norma de tres a seis meses desde su publicación en el BOJA).

Mediante Resolución de 10 de octubre de 2019, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante, acordó la apertura del trámite de audiencia e información pública así como solicitar su preceptivo informe a las entidades y organismos relacionados en dicha resolución, lo que fue publicado en el BOJA nº 121, de 25 de junio de 2021, concediéndose el plazo de quince días hábiles para la presentación de alegaciones al texto del Proyecto de Decreto que estuvo disponible en la dirección web del portal de la Junta de Andalucía <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadpoliticassociales/servicios/participacion/normativa/audiencia-informacion.html>.

El Secretariado del Consejo de Gobierno ha realizado observaciones al texto (el 22 de mayo de 2024).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	12/07/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jm8A5D46HF7H957UUWX3FQPA7QW	PÁGINA	19/23	



Asimismo se ha emitido memoria de análisis sobre el impacto en la familia del Proyecto normativo (de 23 de mayo de 2024), de conformidad con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, norma estatal dictada en virtud de los títulos competenciales ex artículo 149.1.1.ª, 7.ª y 17.ª de la Constitución.

Consta que el Proyecto de Decreto ha sido examinado por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (como punto nº 19 en la sesión de 23 de mayo de 2024), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril, por el que se establecen normas reguladoras de determinados órganos colegiados de la Junta de Andalucía.

Consta certificado de 4 de junio de 2024 firmado por la Jefa del Servicio de Legislación de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad relativa al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, en el que se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación obrante en el expediente se encuentra publicada en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Finalmente, hay que hacer notar que las observaciones y sugerencias formuladas en la sustanciación del procedimiento hayan sido examinadas y valoradas de forma precisa por el órgano que lo tramita, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	12/07/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jm8A5D46HF7H957UUWX3FQPA7QW	PÁGINA	20/23	



### III

El articulado del Proyecto de Decreto se ajusta al ordenamiento jurídico. No obstante, se formulan las siguientes observaciones:

#### 1.- Observación general sobre la redacción del Proyecto de Decreto.

En términos generales el texto examinado presenta una redacción correcta y acorde con las reglas gramaticales. No obstante, debe hacerse una especial llamada de atención respecto al uso del nombre "persona" a lo largo del articulado del texto. Tal y como se dejó indicado en los dictámenes 652/2019 y 6/2021, entre otros, aunque con dicho término se pretenda evitar un lenguaje sexista, hay que destacar que las expresiones "persona titular" y otras similares no son las más adecuadas para cumplir con dicho objetivo. Aunque el Consejo Consultivo no ignora que estas expresiones han calado en diferentes disposiciones, sería más apropiado su sustitución por términos que permitan simplificar la redacción. En cualquier caso, procedería emplear una fórmula distinta a la adjetivación de las personas; fórmula que no pasa por la escritura del nombre en masculino y en femenino.

#### 2.- Preámbulo.

En cuanto a la fórmula de promulgación, contenida en el último párrafo del preámbulo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía, el Decreto ha de hacer referencia a si se adopta o no de conformidad con el dictamen de este Órgano; en el primer caso deberá utilizar la fórmula "De acuerdo con el Consejo Consultivo"; y si se aparta de él, deberá indicar "Oído el Consejo Consultivo".

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	12/07/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jm8A5D46HF7H957UUWX3FQPA7QW	PÁGINA	21/23	



## CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar el Decreto cuyo proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo **(FJ I)**.

II.- En términos generales, el procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las disposiciones aplicables **(FJ II)**.

III.- En cuanto **al contenido del Proyecto de Decreto** se formulan las siguientes **observaciones (FJ III)**:

A) Se hacen **las siguientes observaciones de técnica legislativa**:

**(1) Observación general de redacción** (*Observación III.1*); **(2) Preámbulo** (*Observación III.2*).

Por último, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 4/2005, el presente dictamen no podrá ser remitido ulteriormente para informe a ningún órgano u organismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo comunicar a este Consejo Consultivo la correspondiente publicación **en el plazo de 15 días de la disposición general consultada**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	FECHA	12/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm8A5D46HF7H957UUWX3FQPA7QW	PÁGINA	22/23





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María A. Linares Rojas

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD.- SEVILLA**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	FECHA	12/07/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jm8A5D46HF7H957UUWX3FQPA7QW	PÁGINA	23/23	